

Parte IX

Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad: comités, tribunales y otros organismos

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	391
I. Comités	392
A. Comités permanentes	392
B. Comités establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta	392
1. Comités que velan por la aplicación de sanciones concretas	392
Comité dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea	394
Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas	395
Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)	401
Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia	401
Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo	402
Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire	403
Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán	405
Comité establecido en virtud de la resolución 1636 (2005)	406
Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)	407
Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)	408
Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia	409
Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)	411
Comité establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau	413
Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana	414
Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014)	416
Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur	417
2. Otros comités	419
Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo	419
Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)	423
II. Grupos de trabajo	424
III. Órganos de investigación	426
IV. Tribunales	427
V. Comisiones especiales	428
VI. Asesores, enviados y representantes especiales	429
VII. Comisión de Consolidación de la Paz	431
VIII. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos pero no establecidos	434

Nota introductoria

Artículo 29

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 28 del reglamento provisional

El Consejo de Seguridad podrá nombrar una comisión, un comité o un relator para una cuestión determinada.

La facultad del Consejo de Seguridad para crear órganos subsidiarios se establece en el Artículo 29 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 28 del reglamento provisional del Consejo. En la parte IX se recoge la práctica seguida por el Consejo en relación con los comités, grupos de trabajo, órganos de investigación, tribunales, comisiones especiales, y asesores, enviados y representantes especiales, así como en relación con la Comisión de Consolidación de la Paz. También se incluyen los casos de órganos subsidiarios cuya creación se ha propuesto, pero que no se han establecido. Las misiones sobre el terreno, incluidas las misiones políticas y las de mantenimiento de la paz, se tratan en la parte X del presente suplemento. Por su parte, las misiones sobre el terreno dirigidas por organizaciones regionales se abordan en la parte VIII.

La presente parte se divide en ocho secciones: a) comités; b) grupos de trabajo; c) órganos de investigación; d) tribunales; e) comisiones especiales; f) asesores, enviados y representantes especiales; g) la Comisión de Consolidación de la Paz; y h) órganos subsidiarios del Consejo propuestos pero no establecidos. Para cada órgano subsidiario, se indican brevemente los antecedentes y se resumen los principales acontecimientos ocurridos durante el período que se examina. También figura un cuadro correspondiente a cada órgano en el que se reflejan el mandato activo al comienzo del período que se examina y los cambios posteriores, en su caso, y se incluyen referencias a todos los párrafos de las decisiones del Consejo relacionados con esos cambios en 2014 y 2015.

Los mandatos de los órganos subsidiarios se agrupan en función de 12 categorías generales en el caso de los comités y nueve categorías para los órganos de vigilancia; estas se designan con palabras clave relacionadas con sus mandatos y funciones. Este sistema de categorización se ofrece únicamente para facilitar la consulta del lector y no refleja ninguna práctica ni decisión del Consejo.

I. Comités

Nota

La sección I se centra en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a la creación de comités y la aplicación y modificación de sus mandatos, incluida la conclusión de esos órganos, durante el período 2014-2015.

La subsección A corresponde a los comités permanentes, mientras que la subsección B corresponde a los comités establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. La descripción de cada comité incluye las categorías de tareas encomendadas por el Consejo en el contexto de la aplicación de sanciones, por ejemplo el embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar. La información sobre las medidas encomendadas por el Consejo de conformidad con el Artículo 41 de la Carta se recoge en la parte VII, sección III.

Los comités del Consejo de Seguridad están integrados por los 15 miembros del Consejo. Sus reuniones se celebran en privado, salvo que el propio comité decida otra cosa, y las decisiones se adoptan por consenso. En general, la Mesa de cada comité está integrada por un Presidente y un Vicepresidente, que son elegidos por el Consejo cada año¹. El Consejo tiene, por un lado, comités permanentes, que se reúnen solo cuando se examinan las cuestiones de su competencia, y, por otro lado, comités que se establecen en función de las circunstancias para responder a necesidades concretas del Consejo, como son los comités de lucha contra el terrorismo o los comités de sanciones.

A. Comités permanentes

Durante el período que se examina, los comités permanentes, a saber, el Comité de Expertos sobre el Reglamento, el Comité de Expertos establecido por el Consejo en su 1506ª sesión con respecto a la cuestión de la condición de miembro asociado, el Comité de Admisión de Nuevos Miembros y el Comité para las Reuniones del Consejo fuera de la Sede se mantuvieron, pero no celebraron sesiones.

¹ En relación con las Mesas de los comités durante el período que se examina, véanse [S/2014/2](#), [S/2014/2/Add.1](#), [S/2014/2/Rev.1](#), [S/2014/2/Rev.2](#), [S/2014/2/Rev.3](#), [S/2015/2](#), [S/2015/2/Rev.1](#), [S/2015/2/Rev.2](#), [S/2015/2/Rev.3](#) y [S/2015/2/Rev.4](#).

B. Comités establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta

Durante el período sobre el que se informa, el Consejo estableció dos nuevos comités de sanciones para vigilar la aplicación de algunas medidas y para desempeñar otras tareas aprobadas con arreglo al Capítulo VII de la Carta.

En la subsección 1 se examinan los 16 comités que supervisaron sanciones concretas en 2014 y 2015. En la subsección 2 se abordan el Comité establecido en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#) relativa a la lucha contra el terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#), los cuales tienen mandatos más amplios relacionados con el terrorismo y la no proliferación, respectivamente. En cada subsección, los comités se examinan por orden de creación. Asimismo, otros órganos subsidiarios, como la Oficina del Ombudsman, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y algunos grupos de expertos, cuyos mandatos incluyen prestar asistencia y presentar informes a determinados comités de sanciones, se examinan junto con los comités correspondientes.

1. Comités que velan por la aplicación de sanciones concretas

En 2014 y 2015, el Consejo estableció dos nuevos comités para vigilar la aplicación de las medidas adoptadas con arreglo al Capítulo VII de la Carta, a saber, el Comité establecido en virtud de la resolución [2140 \(2014\)](#), relacionada con el Yemen, y el Comité establecido en virtud de la resolución [2206 \(2015\)](#) relativa a Sudán del Sur. El número total de comités que supervisaban la aplicación de sanciones concretas aumentó de 14 a 16 para finales de 2015. En un primer momento, el Consejo encomendó al Comité establecido en virtud de la resolución [2140 \(2014\)](#) que vigilara la congelación de activos y la prohibición de viajar impuestas a las personas que participaran en actos que amenazaran la paz, la seguridad o la estabilidad del Yemen o les prestaran apoyo. En su resolución [2216 \(2015\)](#), el Consejo decidió que el Comité debía vigilar la aplicación de un embargo de armas selectivo. El Consejo encomendó al Comité establecido en virtud de la resolución [2206 \(2015\)](#) la tarea de vigilar la prohibición de viajar y la congelación de activos impuestas a las personas y las entidades que supusieran una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de Sudán del Sur.

Los Comités ejecutaron sus mandatos, que comprendían, entre otras cosas, incluir y suprimir nombres de personas y entidades de las listas, conceder exenciones y tramitar notificaciones, vigilar y evaluar la aplicación, y presentar informes al Consejo. Además de presentar informes, las Presidencias de los Comités informaron al Consejo en consultas privadas y en sesiones públicas.

En el período sobre el que se informa, las Presidencias del Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas (renombrado Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas), el Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) informaron al Consejo en el contexto de las sesiones públicas celebradas el 28 de mayo de 2014 y el 16 de junio de 2015². En ambas ocasiones, las Presidencias presentaron una exposición conjunta en nombre de los tres Comités.

El 19 de noviembre de 2014 y el 29 de mayo de 2015, en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”, el Consejo escuchó las exposiciones informativas de las Presidencias del Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas y del Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo³. El 27 de octubre de 2015, en relación con el mismo tema, el Consejo escuchó otra exposición informativa de la Presidencia del Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011)⁴. En relación con el tema titulado “No proliferación de armas de destrucción en masa”, la Presidencia del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) informó al Consejo en dos ocasiones, el 24 de noviembre de 2014 y el 22 de diciembre de 2015⁵.

La Presidencia del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) informó al Consejo ocho veces en sesiones públicas, y la Presidencia del Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia informó al Consejo en seis

oportunidades en sesiones públicas⁶. Algunas Presidencias de otros comités informaron al Consejo en consultas privadas⁷.

Al final de cada uno de los dos años sobre los que se informa, varios Presidentes salientes de órganos subsidiarios informaron al Consejo en el marco del tema titulado “Exposiciones de Presidencias de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad”⁸.

Durante el mismo período, el Consejo solicitó al Secretario General que creara dos nuevos grupos de expertos, por plazos iniciales de 13 meses, para apoyar la labor del Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014) y del Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015)⁹. Además, el Consejo prorrogó los mandatos de los diez órganos establecidos anteriormente para ayudar y prestar asistencia a los comités de sanciones¹⁰. El Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas contó con la ayuda de la Oficina del Ombudsman a la hora de

⁶ Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006): véanse S/PV.7146, S/PV.7211, S/PV.7265, S/PV.7350, S/PV.7412, S/PV.7469, S/PV.7522 y S/PV.7583; Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011): véanse S/PV.7130, S/PV.7194, S/PV.7264, S/PV.7345, S/PV.7398 y S/PV.7485.

⁷ La Presidencia del Comité dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea presentó al Consejo los informes cuatrimestrales sobre la labor del Comité el 11 de marzo, 10 de julio y 15 de octubre de 2014 (véase S/2014/936, párr. 11) y los días 26 de febrero y 16 de julio de 2015 (véase S/2015/968, párr. 11). La Presidencia del Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán informó al Consejo en consultas privadas el 11 de febrero, 20 de mayo y 27 de agosto de 2014 (véase S/2014/913, párr. 14) y el 6 de febrero, 28 de mayo, 26 de agosto y 4 de noviembre de 2015 (véase S/2015/991, párr. 15). La Presidencia del Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) informó al Consejo los días 20 de febrero, 20 de mayo, 5 de agosto y 10 de noviembre de 2014 (véase S/2014/920, párr. 11) y el 26 de febrero, 28 de mayo, 26 de agosto y 4 de noviembre de 2015 (véase S/2015/987, párr. 10).

⁸ S/PV.7331 y S/PV.7586; véase también la parte I, secc. 33, “Exposiciones informativas”.

⁹ Resoluciones 2140 (2014), párr. 21, y 2206 (2015), párr. 18.

¹⁰ Ocho grupos de expertos: sobre la República Centroafricana, sobre la República Popular Democrática de Corea, sobre la República Islámica del Irán, sobre Liberia, sobre Libia, sobre el Sudán, sobre Côte d’Ivoire y sobre la República Democrática del Congo; el Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea; y el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones.

² S/PV.7184 y S/PV.7463.

³ S/PV.7316 y S/PV.7453.

⁴ S/PV.7544.

⁵ S/PV.7319 y S/PV.7597.

examinar solicitudes de supresión de nombres de la lista. El punto focal para recibir las solicitudes de supresión de nombres de las listas, establecido en virtud de la resolución 1730 (2006), también siguió funcionando y recibiendo solicitudes de supresión de nombres de personas y entidades incluidas en diversas listas de sanciones.

Comité dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó cinco resoluciones de importancia para los órganos subsidiarios relacionados con las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea. En su resolución 2142 (2014), el Consejo prorrogó la suspensión parcial del embargo de armas respecto de las armas destinadas únicamente al desarrollo de las fuerzas de seguridad del Gobierno Federal de Somalia¹¹, e incluyó una lista de criterios que debían seguirse en el proceso de notificación al Comité.

Asimismo, en la resolución 2244 (2015), el Consejo introdujo una exención al embargo de armas respecto de los activos financieros que se requirieran para asegurar la entrega oportuna de asistencia humanitaria en Somalia¹². En la misma resolución, el Consejo solicitó al Comité que publicara una nota orientativa para la aplicación de resoluciones en la que

¹¹ Resolución 2142 (2014), párr. 2.

¹² Resolución 2244 (2015), párr. 23.

se resumieran las restricciones y exenciones del embargo de armas¹³.

El mandato del Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea se prorrogó en dos ocasiones: en la resolución 2182 (2014), por un período de 13 meses, y en la resolución 2244 (2015), por 14 meses¹⁴. En la resolución 2142 (2014), el Consejo solicitó al Grupo de Supervisión que facilitara al Gobierno Federal de Somalia observaciones sobre sus informes presentados al Comité¹⁵. En sus resoluciones 2182 (2014) y 2244 (2015), el Consejo solicitó al Comité que, de conformidad con su mandato y en consulta con el Grupo de Supervisión y otras entidades competentes de las Naciones Unidas, estudiase las recomendaciones que figuraban en los informes del Grupo de Supervisión y recomendara al Consejo formas de mejorar la aplicación y el cumplimiento de los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea y las medidas relativas a la importación y exportación de carbón vegetal desde Somalia¹⁶.

En los cuadros 1 y 2 se enumeran las disposiciones de las decisiones del Consejo de 2014 y 2015 relacionadas con los mandatos del Comité y el Grupo de Supervisión.

¹³ *Ibid.*, párr. 4.

¹⁴ Resoluciones 2182 (2014), párr. 46, y 2244 (2015), párr. 31.

¹⁵ Resolución 2142 (2014), párr. 12.

¹⁶ Resoluciones 2182 (2014), párr. 48, y 2244 (2015), párr. 33.

Cuadro 1

Comité dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

Categoría y tarea encomendada	Resolución (párrafo)		
	2142 (2014)	2182 (2014)	2244 (2015)
Coordinación y cooperación			
Coordinación con otras entidades		48	33
Exenciones			
Tramitación de notificaciones	3 a 7	2, 19, 20	8
Presentación de informes			
Presentación de informes y formulación de recomendaciones		48	33
Asistencia técnica			
Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas		20	4

Cuadro 2

Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

Categoría y tarea encomendada	Resolución (párrafo)				
	2142 (2014)	2182 (2014)	2184 (2014)	2244 (2015)	2246 (2015)
Coordinación y cooperación					
Coordinación con otras entidades	11, 12	10, 45, 50 a 52	10	19, 25, 26	11
Cuestiones generales					
Prórroga		46		31	
Inclusión y supresión de nombres de la lista					
Procedimiento de inclusión de nombres en la lista		45		14, 30	
Supervisión y aplicación					
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento	12				
Presentación de información sobre las violaciones		20	10	19	11
Presentación de informes					
Presentación de informes periódicos	12	49		32	
Presentación de informes y formulación de recomendaciones	12	47		32	

Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas

Durante el período que se examina, el Consejo amplió, en virtud de la resolución 2253 (2015), el régimen de sanciones contra Al-Qaida para incluir al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL), cambió el nombre del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas por el de Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, y modificó el nombre de la Lista de Sanciones contra Al-Qaida por el de Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida¹⁷.

En las resoluciones 2161 (2014) y 2253 (2015), el Consejo decidió que el mecanismo de punto focal establecido en la resolución 1730 (2006) podía recibir comunicaciones de las personas cuyo nombre se hubiera suprimido de la Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida o que alegaran haber sido

sometidas a las sanciones por error¹⁸. En ambas resoluciones, el Consejo encomendó al Comité que, por conducto del punto focal, respondiera a las comunicaciones de las personas que alegaran haber sido sometidas a las sanciones como consecuencia de un error, con la ayuda del Equipo de Vigilancia y en consulta con los Estados pertinentes¹⁹.

El Consejo prorrogó el mandato del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004) en dos ocasiones: en la resolución 2161 (2014), por un período de 30 meses, y en la resolución 2253 (2015), por 24 meses²⁰. Se encomendó al Equipo de Vigilancia que celebrara consultas con el Comité, los Estados Miembros pertinentes, los órganos establecidos por las Naciones Unidas para luchar contra el terrorismo, y los representantes del sector privado para cumplir algunos elementos clave de su mandato²¹. Asimismo, durante el período sobre el que se informa, el Consejo encomendó al Equipo de Vigilancia que presentara una serie de informes sobre la amenaza que representaba el EIIL y

¹⁷ Resolución 2253 (2015), párr. 1.

¹⁸ Resoluciones 2161 (2014), párr. 63, y 2253 (2015), párr. 77.

¹⁹ Resoluciones 2161 (2014), párr. 64, y 2253 (2015), párr. 78.

²⁰ Resoluciones 2161 (2014), párr. 73, y 2253 (2015), párr. 89.

²¹ Resoluciones 2161 (2014) y 2253 (2015), anexo I, párrs. k), o), w) y x).

el Frente Al-Nusra, así como sobre la amenaza de terrorismo en Libia que planteaban el EIIL, Ansar Al-Charia y todas las demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida que operaban en Libia, y formulara recomendaciones de medidas adicionales para hacer frente a esas amenazas²²; y que informara sobre la amenaza que suponían los combatientes terroristas extranjeros que se unieran al EIIL, el Frente Al-Nusra y todos los grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida, o que fueran reclutados por ellos, incluso sobre los que operaban en África²³. En virtud de la resolución 2199 (2015), el Consejo impuso nuevas sanciones y solicitó al Equipo de Vigilancia que evaluara los efectos de las nuevas medidas²⁴. En la resolución 2253 (2015), el Consejo encomendó al Equipo de Vigilancia que remitiera al Presidente del Comité, para su examen, los nombres incluidos en la Lista respecto de los cuales, después de tres años, ningún Estado pertinente hubiera respondido por escrito a las solicitudes de información del Comité²⁵. Además, el Consejo encomendó al Comité que examinara las solicitudes de información de los Estados y las organizaciones internacionales en relación con procesos judiciales en curso sobre la aplicación de las sanciones y que respondiera a esas solicitudes facilitando la información adicional de que dispusieran el Comité y el Equipo de Vigilancia²⁶. El Consejo solicitó al Equipo de Vigilancia que formulara

recomendaciones sobre medidas para fortalecer la vigilancia de la aplicación a nivel mundial de las resoluciones 2199 (2015) y 2178 (2014) y que ofreciera al Comité un análisis de la aplicación de esas resoluciones a nivel mundial²⁷.

El Consejo prorrogó el mandato de la Oficina del Ombudsman establecido en virtud de la resolución 1904 (2009) en dos ocasiones: en la resolución 2161 (2014), por un período de 30 meses, y en la resolución 2253 (2015), por 24 meses²⁸. En ambas resoluciones, el Consejo definió en más detalle los procedimientos de supresión de nombres de la lista al permitir que el Ombudsman pudiera acortar el período de recopilación de información en caso de que ninguno de los Estados proponentes presentara objeciones²⁹, y que pudiera proporcionar una copia del informe exhaustivo, cuando se le solicitara y con la aprobación del Comité, a un Estado proponente o del Estado de nacionalidad o residencia, o de constitución en el caso de las empresas³⁰.

En los cuadros 3, 4 y 5 se enumeran las disposiciones de las decisiones adoptadas por el Consejo en 2014 y 2015 que guardan relación con los mandatos del Comité, el Equipo de Vigilancia (respecto de sus tareas relativas al régimen de sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida) y la Oficina del Ombudsman.

²² Resoluciones 2170 (2014), párr. 22, y 2214 (2015), párr. 13.

²³ Resoluciones 2178 (2014), párr. 23, y 2195 (2014), párr. 22.

²⁴ Resolución 2199 (2015), párr. 30.

²⁵ Resolución 2253 (2015), párr. 82.

²⁶ *Ibid.*, párr. 88.

²⁷ *Ibid.*, párrs. 95 y 96.

²⁸ Resoluciones 2161 (2014), párr. 41, y 2253 (2015), párr. 54.

²⁹ Resoluciones 2161 (2014) y 2253 (2015), anexo II, párr. 3.

³⁰ Resoluciones 2161 (2014) y 2253 (2015), anexo II, párr. 13.

Cuadro 3
Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

Categoría y tarea encomendada	Resolución (párrafo)									
	2133 (2014)	2161 (2014)	2170 (2014)	2178 (2014)	2195 (2014)	2199 (2015)	2214 (2015)	2220 (2015)	2253 (2015)	2253 (2015)
Evaluación										
Evaluación de los efectos y la eficacia					30					
Evaluación de los efectos no deseados de las medidas					30					
Directrices del comité										37, 38
Modificación de las directrices del comité		24, 25								
Coordinación y cooperación										
Coordinación con otras entidades	12	29, 36, 68, 69	21		30		30		42, 49, 78, 83, 84	
Examen de la aplicación de las medidas		15, 75							27, 88, 94	
Exenciones										
Concesión de exenciones		9, 24, 61, 62, 62 a) y b)							10, 37, 74, 75, 75 a) y b), 76, 76 a) y b)	
Tramitación de notificaciones									75, 75 a) y b)	
Cuestiones generales										41
Examen de cuestiones o inquietudes pendientes		28								
Inclusión y supresión de nombres de la lista										
Supresión de nombres de la lista		24, 43, 44, 50 a 52, 54 a 60, 67							37, 56, 57, 63 a 65, 67 a 73, 78, 81, 82	
Designación de personas y entidades			21		13		4		14	
Procedimiento del punto focal		9, 62, 62 a) y b), 63, 63 a) y b),							10, 76 a) y b), 77, 77 a) y b),	

Categoría y tarea encomendada	Resolución (párrafo)										
	2133 (2014)	2161 (2014)	2170 (2014)	2178 (2014)	2195 (2014)	2214 (2015)	2220 (2015)	2253 (2015)			
Procedimiento de inclusión de nombres en la lista	64	24, 30, 32 a 40	30					78			
Supervisión y aplicación											
Vigilancia de la aplicación		26						39			
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento		23, 27						35, 40			
Adopción de medidas frente a presuntas violaciones		27						40			
Divulgación											
Realización de visitas a los países		71						86			
Facilitación de información pública		36, 39	20					49, 52			
Presentación de informes											
Presentación de informes periódicos		27, 72		26	22			40, 87			
Presentación de informes y formulación de recomendaciones		26	22		30		13	39			
Examen											
Examen de la lista		37, 65 a 67						50, 79 a 82			
Asistencia técnica											
Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas		29, 71, 75						42, 86, 94			

Cuadro 4
Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones dimanante de las resoluciones 1526 (2004) y 2253 (2015): disposiciones relacionadas con el mandato*, 2014-2015

	Resolución (párrafo)									
	2161 (2014)	2170 (2014)	2178 (2014)	2195 (2014)	2199 (2015)	2214 (2015)	2220 (2015)	2253 (2015)		
Evaluación										
Evaluación de los efectos y la eficacia					30			anexo I, a) iii)		
Evaluación de los efectos no deseados de las medidas					30			anexo I, a) iii)		
Coordinación y cooperación										
Coordinación con otras entidades	70, 74, anexo I, b), e) a h), k), m) a o), r), z), bb), cc)	21 a 23	22	30	30	42, 85, 93, 95, anexo I, b), e) a h), k), m) a o), r), aa), bb)				
Examen de la aplicación de las medidas	75, anexo I, s), u) a y)					94, anexo I, s), u) a y)				
Cuestiones generales										
Prórroga	73								89	
Apoyo general									90	
Inclusión y supresión de nombres de la lista										
Supresión de nombres de la lista	anexo I, k), l)							anexo I, k), l)		
Procedimiento de inclusión de nombres en la lista	anexo I, k), p), bb)							anexo I, k), p), aa)		
Presentación de información pertinente para la inclusión de nombres en la lista	38, anexo I, b), j), q)							51, anexo I, b), j), q)		
Supervisión y aplicación										
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento	74, anexo I, d), h), t)							90, 93, 96, anexo I, d), h), t)		
Vigilancia de la aplicación	anexo I, t)							95, anexo I, a) i), a) iii), t)		
Presentación de información sobre las violaciones	anexo I, h)							anexo I, h)		
Divulgación										
Realización de visitas a los países	anexo I, c), e), m), n)							anexo I, c), e), m), n)		

Categoría y tarea encomendada	Resolución (párrafo)									
	2161 (2014)	2170 (2014)	2178 (2014)	2195 (2014)	2199 (2015)	2214 (2015)	2220 (2015)	2253 (2015)		
Presentación de informes										
Elaboración del programa de trabajo	anexo I, e)									anexo I, e)
Presentación de informes periódicos	anexo I, dd), ee)	23, 23 a)	22	30	13					96, anexo I, a), a) i) a vi), cc)
Presentación de informes y formulación de recomendaciones	35, 74, anexo I, a), h), i), s), t)	23 b)	22	30	13	30				48, 91, 93, 95, anexo I, a) vi), h), i), s), t), aa)
Examen										
Examen de la lista	66, 66 a) a d), anexo I, c), l), q)									80, 80 a) a d), 82, anexo I, c), l), q)
Asistencia técnica										
Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas	29, 70, 74, 75, anexo I, i), aa)									42, 85, 93, 94, anexo I, i), z)

* Con respecto al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas.

Cuadro 5
Oficina del Ombudsman: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

Categoría y tarea encomendada	Resolución (párrafo)	
	2161 (2014)	2253 (2015)
Inclusión y supresión de nombres de la lista		
Supresión de nombres de la lista	41 a 43, 47, 48, 50, 53, 61, anexo II	54 a 56, 60, 61, 63, 66, 74, anexo II
Cuestiones generales		
Prórroga	41	54
Apoyo general	9	10

Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)

Durante el período que se examina, no se modificó el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003), al cual se le encomendó la tarea de identificar a las personas y entidades cuyos fondos u otros activos financieros o recursos económicos debían congelarse y transferirse al Fondo de Desarrollo para el Iraq, de conformidad con la resolución 1483 (2003).

Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia

En la resolución 2188 (2014), el Consejo prorrogó por un período de nueve meses la prohibición de viajar y el embargo de armas impuestos en virtud de la resolución 1521 (2003)³¹ y renovó por un período de diez meses el mandato del Grupo de Expertos sobre Liberia nombrado con arreglo a la resolución 1903 (2009)³², al cual se le encomendó que evaluara la aplicación del embargo de armas y los progresos realizados por el Gobierno de Liberia para cumplir los

requisitos de notificación, e informara al respecto; ofreciera información actualizada sobre la capacidad del Gobierno para vigilar y controlar efectivamente las cuestiones relativas a las armas y las fronteras; presentara un informe final al Consejo, tras deliberar con el Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia; y cooperara con los demás grupos de expertos pertinentes³³.

En la resolución 2237 (2015), el Consejo prorrogó el embargo de armas y puso fin a las medidas financieras y relativas a los viajes establecidas en virtud de las resoluciones 1521 (2003) y 1532 (2004)³⁴. Además, el Consejo prorrogó, por un período de diez meses, el mandato del Grupo de Expertos, al cual se le encomendó presentar su informe final sobre la aplicación y las posibles violaciones de las medidas relativas a las armas y cooperar con otros grupos de expertos pertinentes³⁵.

En el cuadro 6 se enumeran las disposiciones de las decisiones del Consejo de 2014 y 2015 que guardan relación con el mandato del Grupo de Expertos.

³¹ Resolución 2188 (2014), párr. 2.

³² *Ibid.*, párr. 5.

³³ *Ibid.*, párrs. 5 a) a c).

³⁴ Resolución 2237 (2015), párrs. 1 y 2.

³⁵ *Ibid.*, párr. 3 a) a c).

Cuadro 6
Grupo de Expertos sobre Liberia: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

Categoría y tarea encomendada	Resolución (párrafo)		
	2153 (2014)	2188 (2014)	2237 (2015)
Evaluación			
Evaluación de los efectos y la eficacia		5 a)	
Coordinación y cooperación			
Coordinación con otras entidades	19	5, 5 c)	3, 3 c)
Cuestiones generales			
Prórroga		5	3

Categoría y tarea encomendada	Resolución (párrafo)		
	2153 (2014)	2188 (2014)	2237 (2015)
Inclusión y supresión de nombres de la lista			
Presentación de información pertinente para la inclusión de nombres en la lista		5 a)	
Supervisión y aplicación			
Enfoque de las actividades en una región concreta		5 a)	
Vigilancia de la aplicación		5 a)	3 a)
Presentación de información sobre las violaciones		5 a)	3 a)
Presentación de informes			
Presentación de informes periódicos		5 b)	3 b)
Presentación de informes y formulación de recomendaciones		5 a)	3 a)

Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

En la resolución 2136 (2014), el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) por un período de un año, hasta el 1 de febrero de 2015³⁶. El Consejo solicitó al Grupo de Expertos que continuara estudiando el impacto que tenían las directrices para el ejercicio de la diligencia debida indicadas en el párrafo 7 de la resolución 1952 (2010) en la cadena de suministro de minerales de la República Democrática del Congo³⁷. Asimismo, el Consejo exhortó al Grupo de Expertos a que cooperara activamente con otros grupos de expertos pertinentes, en particular con el Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire, respecto a los recursos naturales, y el Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea, respecto a las actividades de las Fuerzas Democráticas Aliadas y Al-Shabaab³⁸.

En la resolución 2198 (2015), el Consejo consolidó el mandato del Grupo de Expertos y lo prorrogó por un período de un año y seis meses, hasta el 1 de agosto de 2016³⁹. El Consejo solicitó al Grupo de Expertos que ayudara al Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo a ejecutar su mandato, entre otras cosas presentándole información pertinente para la posible designación de personas y entidades, y que estudiara y recomendara formas de

mejorar la capacidad de los Estados Miembros⁴⁰. Además, el Consejo solicitó al Grupo de Expertos que reuniera, examinara y analizara información sobre diversas cuestiones, como la aplicación de las sanciones, con especial atención a los casos de incumplimiento, las redes regionales e internacionales de apoyo de los grupos armados y las redes delictivas en el país, el suministro, la venta y la transferencia de armas, material conexo y asistencia militar conexa, y los autores de violaciones graves del derecho internacional humanitario y de violaciones de los derechos humanos y abusos contra ellos⁴¹, y que evaluara los efectos de la rastreabilidad de los minerales⁴². El Consejo pidió cooperación entre el Grupo de Expertos y los Estados, en particular los de la región, otros grupos de expertos pertinentes y la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, en particular en cuanto a la vigilancia de la aplicación del embargo de armas⁴³. En la misma resolución, el Consejo solicitó a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos que siguieran transmitiendo información pertinente al Comité⁴⁴.

En los cuadros 7 y 8 se enumeran las disposiciones de las decisiones del Consejo de 2014 y 2015 relacionadas con los mandatos del Comité y el Grupo de Expertos.

³⁶ Resolución 2136 (2014), párr. 5.

³⁷ *Ibid.*, párr. 23.

³⁸ *Ibid.*, párr. 27.

³⁹ Resolución 2198 (2015), párr. 6.

⁴⁰ *Ibid.*, párrs. 7 a) y c).

⁴¹ *Ibid.*, párrs. 7 b) y d) a f).

⁴² *Ibid.*, párr. 7 g).

⁴³ *Ibid.*, párrs. 8, 9 y 28.

⁴⁴ *Ibid.*, párr. 33.

Cuadro 7

Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

Categoría y tarea encomendada	Resolución (párrafo)	
	2136 (2014)	2198 (2015)
Coordinación y cooperación		
Coordinación con otras entidades	17	8, 9, 28, 33
Supervisión y aplicación		
Vigilancia de la aplicación	16, 17, 28	

Cuadro 8

Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

Categoría y tarea encomendada	Resolución (párrafo)			
	2136 (2014)	2147 (2014)	2198 (2015)	2211 (2015)
Evaluación				
Evaluación de la influencia de los recursos naturales	23		7 g)	
Coordinación y cooperación				
Coordinación con otras entidades	16, 26, 27	4 c), 38	7 g), 8, 9, 28	9 f), 38
Cuestiones generales				
Prórroga	5		6	
Apoyo general			7 a)	
Inclusión y supresión de nombres de la lista				
Presentación de información pertinente para la inclusión de nombres en la lista			7 a), 7 h)	
Supervisión y aplicación				
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento		4 c)	7 b), 7 d) a f)	9 f)
Vigilancia de la aplicación	16, 17	4 c)		9 f)
Presentación de informes				
Presentación de informes periódicos	5		7	
Presentación de informes y formulación de recomendaciones	5		7, 7 c)	
Examen				
Examen de la lista			7 h)	
Asistencia técnica				
Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas	23			

Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire

En la resolución 2153 (2014), el Consejo prorrogó el embargo de armas y las medidas financieras y relativas a los viajes impuestas en los párrafos 9 a 12 de la resolución 1572 (2004) y puso fin a las medidas encaminadas a impedir la importación

por cualquier Estado de diamantes en bruto procedentes de Côte d'Ivoire⁴⁵. El Consejo enumeró las exenciones al embargo de armas en apoyo de los procesos de reforma del sector de la seguridad y reconciliación nacional de Côte d'Ivoire⁴⁶. A ese

⁴⁵ Resolución 2153 (2014), párrs. 1, 12 y 13.

⁴⁶ *Ibid.*, párrs. 4 a) a c) y 12.

respecto, el Consejo encomendó al Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) que tramitara las notificaciones para la concesión de esas exenciones y que añadiera o eliminara artículos de la lista de armas y material mortífero conexo que figuraba en el anexo de la resolución, o proporcionara aclaraciones al respecto⁴⁷. Además, el Consejo decidió que el suministro de equipo no mortífero y la prestación de cualquier tipo de asistencia técnica cuyo fin fuera permitir que las fuerzas de seguridad de Côte d'Ivoire hicieran únicamente un uso de la fuerza apropiado y proporcionado en el mantenimiento del orden público ya no requeriría notificación⁴⁸. Asimismo, el Consejo señaló que el Comité podía designar a las personas de las que se hubiera determinado que ponían en peligro el proceso de paz y reconciliación nacional⁴⁹.

En su resolución 2219 (2015), el Consejo prorrogó todas las sanciones anteriores, incluidas las exenciones a dichas sanciones, y prorrogó también el mandato del Comité de conceder exenciones y tramitar las notificaciones necesarias, como se indica en el cuadro 9.

⁴⁷ *Ibid.*, párrs. 4 b) y c) y 5.

⁴⁸ *Ibid.*, párr. 2.

⁴⁹ *Ibid.*, párr. 25.

El mandato del Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire se prorrogó en dos ocasiones: en la resolución 2153 (2014), por un período de 13 meses, y en la resolución 2219 (2015), por un período adicional de 12 meses. En ambas resoluciones, el Consejo destacó la importancia de que el Grupo de Expertos dispusiera de recursos suficientes para la ejecución de su mandato⁵⁰, y decidió que el informe del Grupo de Expertos podía incluir cualquier información y recomendaciones que resultaran pertinentes para que el Comité designase a más personas y entidades⁵¹. Además, el Consejo solicitó al Grupo de Expertos que evaluara la eficacia de las medidas y los controles de fronteras en la región⁵².

En los cuadros 9 y 10 se enumeran las disposiciones de las decisiones del Consejo de 2014 y 2015 relacionadas con los mandatos del Comité y el Grupo de Expertos.

⁵⁰ Resoluciones 2153 (2014), decimoctavo párrafo del preámbulo, y 2219 (2015), vigésimo párrafo del preámbulo.

⁵¹ Resoluciones 2153 (2014), párr. 28, y 2219 (2015), párr. 28.

⁵² Resoluciones 2153 (2014), párr. 33, y 2219 (2015), párr. 34.

Cuadro 9

Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

Categoría y tarea encomendada	Resolución (párrafo)		
	2153 (2014)	2219 (2015)	2226 (2015)
Coordinación y cooperación			
Coordinación con otras entidades	14, 23, 29, 30, 34, 35	13, 24, 30, 31, 35, 36	
Determinación de artículos prohibidos			
Determinación de otros artículos sujetos a sanciones	5	5	
Exenciones			
Concesión de exenciones	4 b) y c)	4 b) y c)	
Tramitación de notificaciones	2, 4 b) y c), 6, 7	2, 4 b) y c), 6, 7	
Inclusión y supresión de nombres de la lista			
Designación de personas y entidades	25	26	
Supervisión y aplicación			
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento	8, 15, 23	8, 16, 24	19 g)

Cuadro 10
Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

Categoría y tarea encomendada	Resolución (párrafo)		
	2153 (2014)	2219 (2015)	2226 (2015)
Evaluación			
Evaluación de los efectos y la eficacia	33	34	
Coordinación y cooperación			
Coordinación con otras entidades	19, 29, 30, 34	20, 30, 31, 35	19 f)
Cuestiones generales			
Prórroga	24	25	
Inclusión y supresión de nombres de la lista			
Presentación de información pertinente para la inclusión de nombres en la lista	28	28	
Supervisión y aplicación			
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento	15, 25, 30, 34	16, 26, 31, 35	
Vigilancia de la aplicación			19 f)
Presentación de información sobre las violaciones	25	26	
Presentación de informes			
Presentación de informes periódicos	27	27	
Presentación de informes y formulación de recomendaciones	26, 28	27 a 29	
Asistencia técnica			
Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas	14		

Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

En las resoluciones 2138 (2014) y 2200 (2015), el Consejo expresó su preocupación por el hecho de que la prohibición de viajar y la congelación de activos impuestas a las personas designadas no estuvieran siendo aplicadas por todos los Estados Miembros, y, por ello, solicitó al Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) que respondiera efectivamente cuando se le informara del incumplimiento de algún Estado Miembro⁵³.

En 2014 y 2015, el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) consistente en ayudar al Comité se prorrogó dos

veces: en la resolución 2138 (2014), por un período de 13 meses, y en la resolución 2200 (2015), por un período adicional de 12 meses⁵⁴. En ambas resoluciones, el Consejo reiteró la mayoría de los aspectos del mandato del Grupo, incluida su obligación de informar acerca de la aplicación del embargo de armas, facilitar los nombres de las personas y las entidades que cumplían los criterios para ser incluidos en la lista, e investigar los ataques perpetrados en Darfur contra el personal de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur.

En los cuadros 11 y 12 se enumeran las disposiciones de las decisiones adoptadas por el Consejo en 2014 y 2015 que guardan relación con los mandatos del Comité y el Grupo de Expertos.

⁵³ Resoluciones 2138 (2014), párr. 9, y 2200 (2015), párr. 11.

⁵⁴ Resoluciones 2138 (2014), párr. 1, y 2200 (2015), párr. 1.

Cuadro 11

Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución (párrafo)</i>	
	<i>2138 (2014)</i>	<i>2200 (2015)</i>
Coordinación y cooperación		
Coordinación con otras entidades	18, 20	22
Examen de la aplicación de las medidas		25
Supervisión y aplicación		
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento	3, 13, 18, 19	3, 15, 22, 24
Adopción de medidas frente a presuntas violaciones	8, 9	10, 11
Asistencia técnica		
Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas		10

Cuadro 12

Grupo de Expertos sobre el Sudán: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución (párrafo)</i>			
	<i>2138 (2014)</i>	<i>2173 (2014)</i>	<i>2200 (2015)</i>	<i>2228 (2015)</i>
Evaluación				
Evaluación de los efectos y la eficacia	4, 19		4, 24	
Coordinación y cooperación				
Coordinación con otras entidades	13, 18, 19	13	15, 22, 23	12
Cuestiones generales				
Prórroga	1		1	
Inclusión y supresión de nombres de la lista				
Presentación de información pertinente para la inclusión de nombres en la lista	13, 14, 19		11, 15, 18, 24	
Supervisión y aplicación				
Enfoque de las actividades en una región concreta	14		18	
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento	14		18	
Vigilancia de la aplicación	4		4	
Facilitación de una lista de infractores	13		15	
Presentación de información sobre las violaciones	3, 19		3, 11, 24	
Presentación de informes				
Presentación de informes periódicos	2 a 4, 19		2 a 4, 24	
Presentación de informes y formulación de recomendaciones	2		2	

Comité establecido en virtud de la resolución 1636 (2005)

Durante el período que se examina, no hubo cambios en el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1636 (2005), el cual se creó para incluir en la lista de personas sujetas a la

prohibición de viajar y la congelación de activos a aquellas que la Comisión Internacional Independiente de Investigación o el Gobierno del Líbano designara como sospechosas de estar involucradas en el atentado terrorista perpetrado el 14 de febrero de 2005 en Beirut que causó la muerte del ex Primer Ministro del Líbano

Rafiq Hariri y otras 22 personas, así como para vigilar esa prohibición de viajar y la congelación de activos. El Comité no celebró ninguna sesión en 2014 ni 2015 y, al 31 de diciembre de 2015, no se había incluido a ninguna persona en la lista.

Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

En las resoluciones 2141 (2014) y 2207 (2015), el Consejo instó a todos los Estados a que cooperaran con el Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y el Grupo de Expertos sobre la República Popular Democrática de Corea establecido en virtud de la resolución 1874 (2009) en la aplicación de las sanciones impuestas a la República Popular Democrática de Corea.

En el preámbulo de ambas resoluciones, el Consejo puso de relieve la importancia que tenían las evaluaciones y las recomendaciones dignas de crédito, basadas en hechos e independientes del Grupo de Expertos. El Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos en la resolución 2141 (2014), hasta el 5 de abril de 2015, y en la resolución 2207 (2015), hasta el 5 de abril de 2016. En ambas resoluciones, el Consejo expresó su intención de volver a examinar ese mandato.

En los cuadros 13 y 14 se enumeran las disposiciones de las decisiones del Consejo de 2014 y 2015 relacionadas con los mandatos del Comité y el Grupo de Expertos.

Cuadro 13

Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución (párrafo)</i>	
	<i>2141 (2014)</i>	<i>2207 (2015)</i>
Coordinación y cooperación		
Coordinación con otras entidades	5	5
Supervisión y aplicación		
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento	5	5

Cuadro 14

Grupo de Expertos sobre la República Popular Democrática de Corea: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución (párrafo)</i>	
	<i>2141 (2014)</i>	<i>2207 (2015)</i>
Cuestiones generales		
Prórroga	1	1
Coordinación y cooperación		
Coordinación con otras entidades	5	5
Supervisión y aplicación		
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento	5	5
Presentación de informes		
Elaboración del programa de trabajo	3	3
Presentación de informes periódicos	2	2
Presentación de informes y formulación de recomendaciones	2	2

Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

Durante el período que se examina, la labor del Consejo y de los órganos subsidiarios establecidos para vigilar la aplicación de las sanciones impuestas a la República Islámica del Irán estuvo caracterizada por las negociaciones entre el grupo de los cinco miembros permanentes más uno y la República Islámica del Irán.

En ese contexto, el Consejo, en las resoluciones 2159 (2014) y 2224 (2015), prorrogó dos veces, por un período de un año cada vez, el mandato del Grupo de Expertos sobre la República Islámica del Irán establecido en virtud de la resolución 1929 (2010) de prestar asistencia al Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006), y definió determinados requisitos en cuanto a la presentación de informes y de un programa de trabajo. También en esas resoluciones, el Consejo instó a todos los Estados a que cooperaran con el Comité y el Grupo de Expertos y proporcionarán información sobre la aplicación de las medidas.

El 20 de julio de 2015, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 2231 (2015), en la que hizo suyo el Plan de Acción Integral Conjunto que habían concertado el 14 de julio de 2015 Alemania, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Alto Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y la República Islámica del Irán. En la resolución se dispuso que la aplicación de las disposiciones de algunas resoluciones anteriores del Consejo⁵⁵ se

⁵⁵ Resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008), 1835 (2008), 1929 (2010) y 2224 (2015). El fin de la aplicación de las disposiciones estaba sujeta a su reimposición en caso de incumplimiento significativo por la República Islámica del Irán de los compromisos asumidos en el Plan de Acción Integral Conjunto. Además, en virtud de la resolución 2231

terminaría una vez que se recibiera el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en el que se confirmara que la República Islámica del Irán había adoptado una serie de medidas relativas a la energía nuclear especificadas en la parte correspondiente del Plan de Acción Integral Conjunto⁵⁶.

Por ese motivo, y a falta de un informe del OIEA, el Comité y el Grupo de Expertos siguieron llevando adelante sus actividades durante el período sobre el que se informa, de conformidad con las resoluciones anteriores del Consejo. No obstante, a fin de cumplir la resolución 2231 (2015), el Consejo decidió que se aplicaría una exención respecto de determinadas sanciones. Por ello, con arreglo al párrafo 22 de la resolución, los Estados participantes en el Plan de Acción Integral Conjunto o los Estados Miembros que llevarán a cabo las actividades a las que se aplicaría la exención, a saber, el suministro, la venta o la transferencia de artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías, y el suministro conexo de cualquier tipo de asistencia técnica, capacitación, asistencia financiera o servicios de inversiones o intermediación u otros servicios, relacionadas directamente con a) la modificación de dos cascadas en la instalación de Fordow; b) la exportación de uranio enriquecido de la República Islámica del Irán; y c) la modernización del reactor de Arak, debían notificar al Comité diez días antes de realizarlas.

En los cuadros 15 y 16 se enumeran las disposiciones de las decisiones del Consejo de 2014 y 2015 relacionadas con los mandatos del Comité y el Grupo de Expertos.

(2015), el Consejo impuso una serie de restricciones específicas, incluidas algunas relativas a los bienes estratégicos desde el punto de vista de la proliferación.

⁵⁶ Resolución 2231 (2015), anexo V, párrs. 15.1 a 15.11.

Cuadro 15

Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006): disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

Categoría y tarea encomendada	Resolución (párrafo)		
	2159 (2014)	2224 (2015)	2231 (2015)
Coordinación y cooperación			
Coordinación con otras entidades	5	5	22
Exenciones			
Concesión de exenciones			23 a) a c)
Tramitación de notificaciones			22

Cuadro 16

Grupo de Expertos sobre la República Islámica del Irán: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

Categoría y tarea encomendada	Resolución (párrafo)	
	2159 (2014)	2224 (2015)
Cuestiones generales		
Prórroga	1	1
Coordinación y cooperación		
Coordinación con otras entidades	5	5
Supervisión y aplicación		
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento	5	5
Presentación de informes		
Elaboración del programa de trabajo	3	3
Presentación de informes periódicos	2	2
Presentación de informes y formulación de recomendaciones	2	2

Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó seis resoluciones de importancia para los dos órganos subsidiarios encargados de vigilar las sanciones impuestas en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia. En la resolución 2144 (2014), el Consejo destacó la necesidad de que los Estados Miembros notificaran exhaustivamente al Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) acerca del suministro, la venta o la transferencia a Libia de armas y material conexo permitidos en el marco del régimen de sanciones⁵⁷. Además, el Consejo encomendó al Comité que mantuviera en examen permanente las medidas restantes de congelación de activos respecto de la Dirección General de Inversiones de Libia y del Libyan Africa Investment Portfolio⁵⁸. En la resolución 2146 (2014), el Consejo impuso medidas para prohibir que los buques designados por el Comité cargaran, transportaran o descargaran petróleo crudo, entraran a puertos o recibieran servicios de aprovisionamiento o de otro tipo, y realizaran transacciones financieras en relación con intentos de exportar petróleo crudo de Libia de forma ilícita⁵⁹. En la resolución 2174 (2014), el Consejo amplió los criterios para la designación de personas o entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de

activos en apoyo de la paz, la estabilidad y la seguridad de Libia, así como su transición política⁶⁰. Además, el Consejo decidió que el suministro, la venta o la transferencia a Libia de armas y material conexo debía contar con la aprobación previa del Comité⁶¹. Asimismo, incluyó disposiciones para la inspección de la carga que tuviera su destino u origen en Libia en el contexto de la aplicación del embargo de armas y las medidas para prevenir la exportación ilícita de petróleo crudo de Libia⁶².

En la resolución 2213 (2015), el Consejo reiteró los criterios de designación establecidos⁶³ y destacó la necesidad de adoptar medidas con respecto a las violaciones de las medidas que figuraban en la resolución 1970 (2011)⁶⁴. En las resoluciones 2144 (2014) y 2213 (2015), el Consejo prorrogó dos veces el mandato del Grupo de Expertos sobre Libia, por un período de un año cada vez⁶⁵.

En los cuadros 17 y 18 se enumeran las disposiciones de las decisiones del Consejo de 2014 y 2015 relacionadas con los mandatos del Comité y el Grupo de Expertos.

⁵⁷ Resolución 2144 (2014), párr. 7.

⁵⁸ *Ibid.*, párr. 11.

⁵⁹ Resolución 2146 (2014), párr. 10.

⁶⁰ Resolución 2174 (2014), párr. 4.

⁶¹ *Ibid.*, párr. 8.

⁶² *Ibid.*, párr. 9.

⁶³ Resolución 2213 (2015), párrs. 11 y 12.

⁶⁴ *Ibid.*, párrs. 13 y 25.

⁶⁵ Resoluciones 2144 (2014), párr. 13, y 2213 (2015), párr. 24.

Cuadro 17

Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución (párrafo)</i>					
	<i>2144 (2014)</i>	<i>2146 (2014)</i>	<i>2174 (2014)</i>	<i>2213 (2015)</i>	<i>2214 (2015)</i>	<i>2259 (2015)</i>
Coordinación y cooperación						
Coordinación con otras entidades		4		13, 25		
Exenciones						
Concesión de exenciones		12				
Tramitación de notificaciones	7	4, 10 c)	8		7	
Inclusión y supresión de nombres de la lista						
Supresión de nombres de la lista	11	12	7			
Designación de personas y entidades		11	4, 5	11, 12		11
Supervisión y aplicación						
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento	14			25		
Adopción de medidas frente a presuntas violaciones	10			13		
Examen						
Examen de la lista	11					

Cuadro 18

Grupo de Expertos sobre Libia: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución (párrafo)</i>			
	<i>2144 (2014)</i>	<i>2146 (2014)</i>	<i>2174 (2014)</i>	<i>2213 (2015)</i>
Cuestiones generales				
Prórroga	13			24
Apoyo general	13 a)			24 a)
Inclusión y supresión de nombres de la lista				
Procedimiento de inclusión de nombres en la lista			6	
Presentación de información pertinente para la inclusión de nombres en la lista			6	
Supervisión y aplicación				
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento	13 b), 14, 15			24 b), 25
Vigilancia de la aplicación		13		
Presentación de informes				
Presentación de informes periódicos	13 d)			24 d)
Presentación de informes y formulación de recomendaciones	13 c), 16			24 c)

Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)⁶⁶

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó tres resoluciones de importancia para los dos órganos subsidiarios encargados de vigilar las sanciones impuestas en virtud de la resolución 1988 (2011), a saber, el Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) y el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004). En el contexto del proceso de reconciliación política en el Afganistán, el Consejo, en sus resoluciones 2160 (2014) y 2255 (2015), encomendó al Comité que adoptara varias medidas para examinar la lista de personas y entidades designadas como sujetas a las medidas impuestas por el Consejo en virtud de la resolución 1988 (2011). En particular, el Consejo encargó al Comité que excluyera rápidamente de la lista los nombres de las personas y entidades que ya no cumplieran los criterios de inclusión y cuyas entradas ya no fueran apropiadas⁶⁷.

A este respecto, en su resolución 2160 (2014), el Consejo encargó al Comité que actualizara el formulario normalizado para la inclusión⁶⁸. En la resolución 2255 (2015), el Consejo acogió con beneplácito el establecimiento de un centro nacional de coordinación en el Afganistán como medio de mejorar la colaboración y coordinación con el Comité⁶⁹, y encargó al Comité que examinara las peticiones de información de los Estados y las organizaciones internacionales en que hubiera procesos judiciales en curso relativos a la aplicación de las sanciones, y a que respondiera con la información adicional disponible al Comité y al Equipo de Vigilancia⁷⁰. En cuanto a la coordinación y la divulgación, el Consejo solicitó al Comité que considerara la posibilidad de visitar algunos países a fin de promover la aplicación de las

medidas, que informara al Consejo una vez al año sobre su labor general, y que celebrara sesiones informativas anuales para todos los Estados Miembros interesados⁷¹.

El Consejo prorrogó el mandato del Equipo de Vigilancia en dos ocasiones: en la resolución 2160 (2014), por un período de 30 meses, y en la resolución 2255 (2015), por un período de 24 meses⁷². En esas resoluciones, el Consejo también encargó al Equipo de Vigilancia que realizara diversas tareas, en especial que presentara al Comité medidas adicionales para mejorar la calidad de la lista⁷³; que ofreciera una sinopsis de la situación actual de la información incluida en las Notificaciones Especiales de INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas periódicamente⁷⁴; que celebrara consultas con el Comité, el Gobierno del Afganistán y los Estados Miembros al identificar personas o entidades que pudieran ser añadidas a la lista o excluidas de ella⁷⁵; que consultara con el Gobierno del Afganistán, los Estados Miembros, representantes pertinentes del sector privado y organizaciones internacionales competentes para aumentar la conciencia y obtener conocimientos en materia de ejecución práctica sobre las medidas y para formular recomendaciones⁷⁶; y que remitiera a la Presidencia, para su examen, las entradas de la lista en relación con las cuales, después de tres años, ningún Estado pertinente hubiera respondido por escrito a las solicitudes de información del Comité⁷⁷.

En los cuadros 19 y 20 se enumeran las disposiciones de las decisiones del Consejo de 2014 y 2015 relacionadas con los mandatos del Comité y el Equipo de Vigilancia.

⁶⁶ Véase también el Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas.

⁶⁷ Resoluciones 2160 (2014), párrs. 25 y 34, y 2255 (2015), párrs. 31 y 40.

⁶⁸ Resolución 2160 (2014), párr. 19.

⁶⁹ Resolución 2255 (2015), quinto párrafo del preámbulo.

⁷⁰ *Ibid.*, párr. 46.

⁷¹ *Ibid.*, párrs. 55 y 56.

⁷² Resoluciones 2160 (2014), párr. 43, y 2255 (2015), párr. 51.

⁷³ Resoluciones 2160 (2014), párr. 18, y 2255 (2015), párr. 25.

⁷⁴ Resoluciones 2160 (2014), párr. 35, y 2255 (2015), párr. 41.

⁷⁵ Resoluciones 2160 (2014), anexo, apartado k), y 2255 (2015), anexo, apartado k).

⁷⁶ Resoluciones 2160 (2014), anexo, apartados t) a v), y 2255 (2015), anexo, apartados t) a v).

⁷⁷ Resolución 2255 (2015), párr. 47.

Cuadro 19

Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011): disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución (párrafo)</i>		
	<i>2133 (2014)</i>	<i>2160 (2014)</i>	<i>2255 (2015)</i>
Directrices del comité			
Modificación de las directrices del comité		33, 36, 37	39, 43
Coordinación y cooperación			
Coordinación con otras entidades	12	18, 20, 22, 28, 29, 33, 38, 40 a 42, 45	26, 34, 35, 48 a 50, 53
Examen de la aplicación de las medidas		38, 40	44, 46, 48
Exenciones			
Concesión de exenciones		1 b), 13, 14	1 b), 18 a) y b), 20, 22, 22 a) y b)
Tramitación de notificaciones			18 a) y b)
Cuestiones generales			
Examen de cuestiones o inquietudes pendientes		36	42
Inclusión y supresión de nombres de la lista			
Supresión de nombres de la lista		25 a 28, 28 a) a c), 29 a 34	31 a 34, 34 a) a c), 35 a 40, 47
Procedimiento del punto focal		27	17, 22, 22 a) y b), 33
Procedimiento de inclusión de nombres en la lista		16 a 24, 29 a 31, 33, 39	9, 23 a 30, 35 a 37, 39, 45
Supervisión y aplicación			
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento		15, 30, 44	21
Vigilancia de la aplicación		15	21
Divulgación			
Realización de visitas a los países			55
Facilitación de información pública		20, 22, 24, 32	26, 28
Presentación de informes			
Presentación de informes periódicos			56
Examen			
Examen de la lista		33, 33 a) a c), 34	39, 40, 47
Asistencia técnica			
Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas		44	55

Cuadro 20

Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004): disposiciones relacionadas con el mandato*, 2014-2015

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución (párrafo)</i>	
	<i>2160 (2014)</i>	<i>2255 (2015)</i>
Coordinación y cooperación		
Coordinación con otras entidades	33, 45, anexo, e), i) a k), n) a p), s), v) a y)	Anexo, e), i) a k), o), s), v) a y)
Examen de la aplicación de las medidas	Anexo, n), q), r), t), u), bb)	Anexo, n), q), r), t), u), bb)
Cuestiones generales		
Prórroga	43	51
Inclusión y supresión de nombres de la lista		
Supresión de nombres de la lista	Anexo, h), k)	Anexo, h), k)
Procedimiento de inclusión de nombres en la lista	20, anexo, j), k), x)	26, anexo, j), k), x)
Presentación de información pertinente para la inclusión de nombres en la lista	15, 21, 35, anexo, g), l), o)	27, 41, anexo, g), l)
Supervisión y aplicación		
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento	44, anexo, c), e), m), s), u), cc)	52, anexo, c), e), m), cc)
Vigilancia de la aplicación	Anexo, m)	Anexo, m)
Presentación de información sobre las violaciones	Anexo, e)	Anexo, e)
Divulgación		
Realización de visitas a los países	Anexo, b), d), i)	Anexo, b), d), i)
Facilitación de información pública	20, anexo, v) a x)	26, anexo, v) a x)
Examen		
Examen de la lista	33, 35, anexo, b), h), l)	39, 41, 47, anexo, b), h), l)
Presentación de informes		
Elaboración del programa de trabajo	Anexo, d)	Anexo, d)
Presentación de informes periódicos	Anexo, aa)	Anexo, aa)
Presentación de informes y formulación de recomendaciones	18, 44, anexo, a), e), f), m), o), p), r), t) a v), bb), cc)	25, 52, anexo, a), e), f), m), o), p), bb), cc)
Asistencia técnica		
Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas	44, anexo, f), z)	52, anexo, f), z)

* En lo que respecta a los talibanes.

Comité establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó tres resoluciones en relación con las medidas impuestas en virtud de la resolución 2048 (2012) y no modificó las sanciones ni el mandato del Comité establecido en virtud de esa resolución. En las resoluciones 2157 (2014) y 2186 (2014), el Consejo invitó al Representante Especial del Secretario General

para Guinea-Bissau y Jefe de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau a que compartiera toda la información pertinente con el Comité, en particular los nombres de las personas que cumplieran los criterios de designación⁷⁸. Puesto que la situación en Guinea-Bissau había mejorado, el Consejo, en su resolución

⁷⁸ Resoluciones 2157 (2014), párr. 9, y 2186 (2014), párr. 9.

2203 (2015), solicitó al Secretario General que presentara recomendaciones sobre la continuación del régimen de sanciones en la etapa posterior a las elecciones, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 2048 (2012)⁷⁹.

En el cuadro 21 se enumeran las disposiciones de las decisiones del Consejo de 2014 y 2015 que guardan relación con el mandato del Comité.

⁷⁹ Resolución 2203 (2015), párr. 18.

Cuadro 21

Comité establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

Categoría y tarea encomendada	Resolución (párrafo)		
	2157 (2014)	2186 (2014)	2203 (2015)
Inclusión y supresión de nombres de la lista			
Procedimiento de inclusión de nombres en la lista	9	9	
Presentación de informes			
Presentación de informes y formulación de recomendaciones			18

Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana

Durante el período que se examina, el Consejo amplió las medidas impuestas en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana. En la resolución 2134 (2014), el Consejo impuso la prohibición de viajar y la congelación de activos a las personas y entidades que designara el Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013)⁸⁰. A ese respecto, se encomendó al Comité que examinara las solicitudes de exención pertinentes y designara a las personas y entidades que estarían sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos⁸¹. El mandato del Grupo de Expertos sobre la República Centroafricana, establecido en virtud de la resolución 2127 (2013), se prorrogó en dos ocasiones, en las resoluciones 2134 (2014) y 2196 (2015), por un período de un año cada

vez⁸². En la resolución 2196 (2015), el Consejo decidió que el Grupo de Expertos ayudaría al Comité a ejecutar su mandato enunciado en la resolución⁸³. En ese sentido, el Consejo amplió las fuentes de información sobre el cumplimiento de las sanciones que el Grupo de Expertos habría de reunir y analizar⁸⁴. Además, el Consejo decidió que el Grupo de Expertos ayudaría al Comité a precisar y actualizar la información sobre las personas y entidades designadas⁸⁵, y exhortó al Grupo de Expertos a que cooperara activamente con otros grupos de expertos establecidos por el Consejo cuando fuera pertinente para la ejecución de sus mandatos⁸⁶.

En los cuadros 22 y 23 se enumeran las disposiciones de las decisiones del Consejo de 2014 y 2015 relacionadas con los mandatos del Comité y el Grupo de Expertos.

⁸⁰ Resolución 2134 (2014), párrs. 30 y 32.

⁸¹ *Ibid.*, párrs. 31, 33 y 37.

⁸² Resoluciones 2134 (2014), párr. 41, y 2196 (2015), párr. 16.

⁸³ Resolución 2196 (2015), párr. 17 a).

⁸⁴ *Ibid.*, párr. 17 b).

⁸⁵ *Ibid.*, párr. 17 e).

⁸⁶ *Ibid.*, párr. 18.

Cuadro 22

**Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República
Centroafricana: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015**

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución (párrafo)</i>		
	<i>2134 (2014)</i>	<i>2196 (2015)</i>	<i>2217 (2015)</i>
Coordinación y cooperación			
Coordinación con otras entidades	2 f)	23	34 b)
Exenciones			
Concesión de exenciones	31 a), 31 c), 33 a) y b)	1 c), 1 f) y g), 5 a) a c), 8 a) y b)	
Tramitación de notificaciones	33 a) a c), 35	8 a) a c), 10	
Cuestiones generales			
Apoyo a las medidas modificadas	41		
Inclusión y supresión de nombres de la lista			
Designación de personas y entidades	30, 32, 37, 38	4, 6, 7, 11, 12	
Procedimiento de inclusión de nombres en la lista	36	11	7
Supervisión y aplicación			
Vigilancia de la aplicación	42	14, 24	

Cuadro 23

**Grupo de Expertos sobre la República Centroafricana establecido en virtud de la resolución
2127 (2013): disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015**

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución (párrafo)</i>	
	<i>2134 (2014)</i>	<i>2196 (2015)</i>
Coordinación y cooperación		
Coordinación con otras entidades	2 f)	18, 21, 22
Examen de la aplicación de las medidas		17 c)
Cuestiones generales		
Prórroga	41	16
Apoyo general	41	17 a)
Inclusión y supresión de nombres de la lista		
Procedimiento de inclusión de nombres en la lista		17 e)
Presentación de información pertinente para la inclusión de nombres en la lista	41	17 a), 17 e) y f)
Supervisión y aplicación		
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento		17 b)
Presentación de información sobre las violaciones		19
Facilitación de una lista de infractores	41	17 f)
Presentación de informes		
Presentación de informes periódicos	41	17 c) y d), 17 f)

Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014)

El 26 de febrero de 2014, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta, el Consejo aprobó la resolución 2140 (2014), en la que acogió con beneplácito los progresos realizados recientemente en la transición política del Yemen y reafirmó la necesidad de que la transición se llevara a cabo de manera plena y oportuna, en consonancia con la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de ejecución⁸⁷. En la misma resolución, el Consejo impuso la congelación de activos y la prohibición de viajar a las personas y entidades que participasen en actos que amenazaran la paz, la seguridad o la estabilidad del Yemen o les prestaran apoyo, y estableció un Comité para supervisar y vigilar esas medidas. En concreto, el Consejo decidió que el Comité, entre otras cosas, vigilaría la aplicación de las medidas⁸⁸, designaría a las personas y las entidades sujetas a las medidas⁸⁹, concedería exenciones principalmente por motivos humanitarios y para promover la paz y la estabilidad en el Yemen⁹⁰, coordinaría con otros comités de sanciones⁹¹ y alentaría el diálogo con los Estados Miembros interesados, en particular los de la región, para examinar la aplicación de las medidas⁹². Además, el

Consejo encargó al Comité que tramitara las notificaciones relacionadas con la aplicación de las medidas impuestas por el Consejo, incluidas las exenciones⁹³. Asimismo, el Consejo solicitó al Secretario General que estableciera, por un período inicial de 13 meses, un Grupo de Expertos que ayudara al Comité, entre otras cosas, presentándole información pertinente para la inclusión de nombres en la lista y reuniendo y analizando información sobre el cumplimiento⁹⁴.

En la resolución 2204 (2015), de 24 de febrero de 2015, el Consejo prorrogó las medidas impuestas en virtud de la resolución 2140 (2014) hasta el 26 de febrero de 2016, y el mandato del Grupo de Expertos sobre el Yemen hasta el 25 de marzo de 2016⁹⁵. A raíz del empeoramiento del conflicto en el Yemen, el Consejo, en su resolución 2216 (2015), decidió imponer un embargo de armas a varias personas y entidades⁹⁶. Además, amplió los mandatos del Comité y del Grupo de Expertos para incluir, entre otras cosas, las tareas de vigilar la aplicación del embargo de armas y recabar de todos los Estados cualquier información que se considerara útil sobre la aplicación de las nuevas medidas impuestas⁹⁷.

En los cuadros 24 y 25 se enumeran las disposiciones de las decisiones del Consejo de 2014 y 2015 relacionadas con la creación y los mandatos del Comité y el Grupo de Expertos.

⁸⁷ Resolución 2140 (2014), párrs. 1 y 2. Para obtener más información sobre las medidas encomendadas por el Consejo de conformidad con el Artículo 41 de la Carta, véase la parte VII, secc. III. Véase también la parte I, secc. 23, “La situación en el Oriente Medio”.

⁸⁸ Resolución 2140 (2014), párr. 19 a).

⁸⁹ *Ibid.*, párr. 19 c).

⁹⁰ *Ibid.*, párrs. 12 y 16.

⁹¹ *Ibid.*, párr. 20.

⁹² *Ibid.*, párr. 19 f).

⁹³ *Ibid.*, párrs. 12 a) a c), 14 y 16 d).

⁹⁴ *Ibid.*, párrs. 21 y 22.

⁹⁵ Resolución 2204 (2015), párrs. 2 y 4.

⁹⁶ Resolución 2216 (2015), párr. 14.

⁹⁷ *Ibid.*, párrs. 20 a) a d) y 21.

Cuadro 24

Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014): disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

Categoría y tarea encomendada	Resolución (párrafo)		
	2140 (2014)	2204 (2015)	2216 (2015)
Directrices del comité			
Promulgación de las directrices del comité	19 d)		
Coordinación y cooperación			
Coordinación con otras entidades	20		
Exenciones			
Concesión de exenciones	12 a) y b), 16 a), 16 c)	2	
Tramitación de notificaciones	12 a) a c), 14, 16 d)	2	

Categoría y tarea encomendada	Resolución (párrafo)		
	2140 (2014)	2204 (2015)	2216 (2015)
Cuestiones generales			
Establecimiento	19		
Inclusión y supresión de nombres de la lista			
Designación de personas y entidades	19 c)	3	3, 20 d)
Supervisión y aplicación			
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento	19 b), 19 g)		17, 20 b)
Vigilancia de la aplicación	19 a), 19 f)	9	17, 20 a)
Adopción de medidas frente a presuntas violaciones	19 h)		20 c)
Presentación de informes			
Presentación de informes periódicos	19 e)		

Cuadro 25

Grupo de Expertos sobre el Yemen: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

Categoría y tarea encomendada	Resolución (párrafo)		
	2140 (2014)	2204 (2015)	2216 (2015)
Coordinación y cooperación			
Coordinación con otras entidades	22, 23	6, 7	23
Cuestiones generales			
Establecimiento	21		
Prórroga		4	
Apoyo general	21 a)		
Inclusión y supresión de nombres de la lista			
Presentación de información pertinente para la inclusión de nombres en la lista	21 a), 21 d)		
Supervisión y aplicación			
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento	21 b)		
Vigilancia de la aplicación			21
Presentación de informes			
Presentación de informes periódicos	21 c)	5	
Examen			
Examen de la lista	21 d)		

Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur

En la resolución 2206 (2015), el Consejo recalcó su disposición a imponer sanciones selectivas a fin de contribuir al logro de una paz inclusiva y sostenible en Sudán del Sur. A ese respecto, el Consejo decidió imponer la prohibición de viajar y la congelación de activos a las personas y entidades que, entre otras cosas, fueran responsables o cómplices directa o indirectamente de actos o políticas que supusieran una

amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de Sudán del Sur, o que hubieran participado en ellos, y decidió también establecer un Comité y un Grupo de Expertos para supervisar y vigilar las medidas impuestas.

Al Comité se le encomendó supervisar y vigilar la aplicación de las sanciones, designar a las personas sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de

activos, y examinar las solicitudes de exención⁹⁸. El Consejo estableció el Grupo de Expertos por un período inicial de 13 meses para que prestara apoyo al Comité, entre otras cosas, reuniendo, examinando y analizando información relativa a la aplicación de las medidas y facilitando información pertinente para la inclusión de nuevas personas y entidades en la lista⁹⁹.

El Consejo instó a los Estados y a otros agentes a que cooperaran con el Grupo de Expertos, e instó

también a todos los Estados afectados a que garantizaran la seguridad de los miembros del Grupo y su acceso sin trabas para que este pudiera ejecutar su mandato¹⁰⁰.

En los cuadros 26 y 27 se enumeran las disposiciones de las decisiones que el Consejo adoptó en 2014 y 2015 relacionadas con los mandatos del Comité y el Grupo de Expertos.

⁹⁸ Resolución 2206 (2015), párrs. 11 y 16.

⁹⁹ *Ibid.*, párr. 18.

¹⁰⁰ Resoluciones 2206 (2015), párr. 19, 2223 (2015), párr. 15, 2241 (2015), párr. 20, y 2252 (2015), párr. 18.

Cuadro 26

Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución (párrafo)</i>
	<i>2206 (2015)</i>
Directrices del comité	
Promulgación de las directrices del comité	16 e)
Coordinación y cooperación	
Coordinación con otras entidades	16 g) y h), 20
Examen de la aplicación de las medidas	16 g)
Exenciones	
Concesión de exenciones	11 a), 11 c), 16 c) y d)
Tramitación de notificaciones	13 a) a c), 15
Cuestiones generales	
Establecimiento	16
Inclusión y supresión de nombres de la lista	
Designación de personas y entidades	6, 9, 16 c) y d)
Supervisión y aplicación	
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento	16 a) y b), 16 h)
Vigilancia de la aplicación	16 a)
Adopción de medidas frente a presuntas violaciones	16 i)
Presentación de informes	
Presentación de informes periódicos	16 f)

Cuadro 27

Grupo de Expertos sobre Sudán del Sur: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

Categoría y tarea encomendada	Resolución (párrafo)			
	2206 (2015)	2223 (2015)	2241 (2015)	2252 (2015)
Coordinación y cooperación				
Coordinación con otras entidades	19	15	20	18
Cuestiones generales				
Establecimiento	18			
Apoyo general	18, 18 a)			
Inclusión y supresión de nombres de la lista				
Presentación de información pertinente para la inclusión de nombres en la lista	18 a), 18 e)			
Supervisión y aplicación				
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento	18 b) y c)			
Presentación de información sobre las violaciones	10			
Presentación de informes				
Presentación de informes periódicos	10, 18 d)			

2. Otros comités

En 2014 y 2015, el Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) (el Comité contra el Terrorismo) y la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo establecida en virtud de la resolución 1535 (2004) para ayudar al Comité contra el Terrorismo, se mantuvieron activos. Además, el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) para supervisar las obligaciones impuestas a todos los Estados de promulgar leyes para prevenir la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores, siguió celebrando sesiones.

Durante el período que se examina, el Consejo solicitó periódicamente una mayor cooperación entre los distintos comités de sanciones y el Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)¹⁰¹. El Consejo reconoció la necesidad de que hubiera un contacto permanente entre el Comité contra el Terrorismo, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y el Grupo de Acción Financiera, en particular habida cuenta de la continua influencia negativa que ejercían Al-Qaida y sus grupos afiliados en el conflicto

en el Afganistán¹⁰². Por ejemplo, en la resolución 2178 (2014), el Consejo solicitó al Comité contra el Terrorismo, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, y al Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) que prestaran asistencia a los Estados para frenar el flujo de combatientes terroristas extranjeros como parte de estrategias más amplias de lucha contra el terrorismo¹⁰³.

Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Durante el período que se examina, el Consejo, en su resolución 2133 (2014), alentó al Comité a que celebrara una reunión especial sobre la prevención del secuestro y la toma de rehenes cometidos por grupos terroristas para recaudar fondos u obtener concesiones políticas¹⁰⁴. En la resolución 2178 (2014), el Consejo solicitó al Comité que definiera las carencias en la capacidad de los Estados Miembros y determinara buenas prácticas para frenar el flujo de combatientes terroristas extranjeros en la aplicación de las resoluciones pertinentes¹⁰⁵. El Consejo solicitó también

¹⁰¹ Resoluciones 2161 (2014), párr. 69, y 2253 (2015), párr. 84.

¹⁰² Resoluciones 2160 (2014), párr. 45, y 2255 (2015), párr. 53.

¹⁰³ Resolución 2178 (2014), párrs. 24 y 25.

¹⁰⁴ Resolución 2133 (2014), párr. 8.

¹⁰⁵ Resolución 2178 (2014), párr. 24. Posteriormente, el Consejo señaló la amenaza que planteaban los combatientes terroristas extranjeros en una declaración

al Comité que facilitara la prestación de asistencia técnica, incluso mediante la elaboración de estrategias amplias de lucha contra el terrorismo para contrarrestar la radicalización violenta y el flujo de combatientes terroristas extranjeros¹⁰⁶. En la resolución 2185 (2014), el Consejo alentó a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo a que intensificara su diálogo y su intercambio de información con los enviados especiales, el Departamento de Asuntos Políticos y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz con respecto a las actividades policiales, incluso durante las etapas de planificación de las misiones en relación con la aplicación de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005), y solicitó a la Dirección Ejecutiva que determinase las deficiencias existentes en la capacidad de los Estados Miembros, incluida la capacidad de la policía y otros cuerpos de seguridad¹⁰⁷.

En la resolución 2220 (2015), de 22 de mayo de 2015, el Consejo alentó al Comité a que centrara su atención en la capacidad y las necesidades de los Estados Miembros para hacer frente a las amenazas que representaba la accesibilidad de armas que pudieran ser utilizadas por terroristas, así como para luchar contra el suministro y el tráfico de armas destinadas a los terroristas¹⁰⁸. El 29 de mayo de 2015, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos

terroristas”, en la que, entre otras cosas, solicitó al Comité que, junto con el Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), presentara una evaluación de los efectos de las medidas de los Estados Miembros en relación con la aplicación de la resolución 2178 (2014), que incluyera evaluaciones cuantitativas y cualitativas de la amenaza que representaban los combatientes terroristas extranjeros, sus tendencias y mediciones, las medidas adoptadas por los Estados Miembros para detener el flujo de combatientes terroristas extranjeros, que podían incluir prohibiciones y enjuiciamientos, y otros datos pertinentes relacionados con los resultados sobre las medidas adoptadas recientemente por los Estados Miembros, recogidos mediante el uso de los medios ordinarios de evaluación del Equipo de Vigilancia y la Dirección Ejecutiva y las visitas realizadas a los países más afectados¹⁰⁹.

En la resolución 2253 (2015), y sobre la base de esfuerzos anteriores¹¹⁰, el Consejo encomendó al Comité que celebrara reuniones especiales sobre cuestiones temáticas y regionales importantes y sobre los problemas relativos a la capacidad de los Estados Miembros a fin de determinar y priorizar ámbitos para el suministro de asistencia técnica, a fin de hacer posible una aplicación más efectiva por parte de los Estados Miembros¹¹¹.

Cabe señalar que, en la resolución 2242 (2015), el Consejo solicitó al Comité y a la Dirección Ejecutiva que integraran el género como cuestión transversal en todas sus actividades encomendadas¹¹².

En los cuadros 28 y 29 se enumeran las disposiciones de las decisiones del Consejo de 2014 y 2015 relacionadas con los mandatos del Comité contra el Terrorismo y la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo.

de la Presidencia (véase S/PRST/2014/23, noveno párrafo). Además, alentó al Comité contra el Terrorismo a que celebrara reuniones especiales en 2015 a fin de analizar el modo de impedir la circulación de combatientes terroristas extranjeros e impedir que los terroristas aprovecharan Internet y los medios sociales para reclutar e incitar a la comisión de actos terroristas, respetando al mismo tiempo los derechos humanos y las libertades fundamentales, y en consonancia con las demás obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional (*ibid.*, decimoséptimo párrafo).

¹⁰⁶ Resolución 2178 (2014), párr. 24.

¹⁰⁷ Resolución 2185 (2014), párr. 27.

¹⁰⁸ Resolución 2220 (2015), párr. 31.

¹⁰⁹ S/PRST/2015/11, vigésimo primer párrafo.

¹¹⁰ S/PRST/2014/17, octavo párrafo.

¹¹¹ Resolución 2253 (2015), párr. 94.

¹¹² Resolución 2242 (2015), párr. 11.

Cuadro 28
Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo: disposiciones relacionadas
con el mandato, 2014-2015

	Decisiones (párrafo)											
	Resolución					Declaración de la Presidencia						
	2133 (2014)	2160 (2014)	2161 (2014)	2178 (2014)	2195 (2014)	2220 (2015)	2242 (2015)	2253 (2015)	2255 (2015)	S/PRST/2014/17	S/PRST/2014/23	S/PRST/2015/11
Coordinación y cooperación												
Coordinación con otras entidades	45	69	24, 25	15	31	11	84, 94	53		Noveno, decimoséptimo, vigésimo primero		Vigésimo vigésimo tercero
Cuestiones generales												
Apoyo general			25		31	11						Vigésimo segundo
Supervisión y aplicación												
Vigilancia de la aplicación				94						Octavo		Vigésimo segundo
Divulgación												
Facilitación de información pública	8											
Presentación de informes												
Presentación de informes periódicos			26									
Presentación de informes y formulación de recomendaciones	8					11						
Asistencia técnica												
Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas	8	75	24	15	31	11	94			Octavo	Vigésimo primero	Vigésimo segundo

Cuadro 29
Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

Categoría y tarea encomendada	Decisiones (párrafo)													
	Resolución					Declaración de la Presidencia								
	2160 (2014)	2161 (2014)	2178 (2014)	2185 (2014)	2195 (2014)	2220 (2015)	2242 (2015)	2253 (2015)	2255 (2015)					
Evaluación														
Evaluación de los efectos y la eficacia										Octavo				
Coordinación y cooperación														
Coordinación con otras entidades	45	70, 75	21, 24, 25	26, 27	15, 19, 20, 22	31	11, 12	85, 94, 97	53	Octavo	Noveno, decimosexto, vigésimo segundo	Vigésimo primero, vigésimo tercero, vigésimo cuarto	Décimo tercero	
Examen de la aplicación de las medidas		75						94				Vigésimo primero		
Cuestiones generales														
Apoyo general			24, 25			31	11							
Supervisión y aplicación														
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento							12							Vigésimo primero
Vigilancia de la aplicación									27			Octavo		
Presentación de informes														
Presentación de informes periódicos								97						
Presentación de informes y formulación de recomendaciones						31	11	94						Decimosexto
Asistencia técnica														
Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas		70, 75	24		15	31	11	94		Octavo				Noveno, trigésimo quinto

Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Durante el período que se examina, el Consejo instó a los Estados a que informaran periódicamente al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) acerca de su aplicación de esa resolución. En particular, exhortó a todos los Estados que todavía no hubieran presentado su primer informe sobre la aplicación de la resolución a que lo hicieran sin demora, en consonancia con el objetivo del Comité de lograr la presentación universal de informes¹¹³. A ese respecto, el Consejo recomendó que el Comité elaborara una estrategia conducente a lograr que la resolución 1540 (2004) se aplicara plenamente, y que incorporara dicha estrategia en el examen amplio que había de llevar a cabo el Comité para presentárselo al Consejo antes de diciembre de 2016.

Además, y como se ha mencionado anteriormente, en las resoluciones 2161 (2014)¹¹⁴ y 2253 (2015)¹¹⁵, así como en una declaración de la

Presidencia¹¹⁶, se reiteró la necesidad de que hubiera coordinación y cooperación entre el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y otros comités, entre ellos el Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y el Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001).

En una carta de fecha 28 de mayo de 2014, el Secretario General informó al Consejo del nombramiento de tres de los nueve miembros del grupo de expertos establecido en virtud de la resolución 1977 (2011) para prestar asistencia al Comité, a fin de que sustituyeran a los que habían dimitido en el período 2013-2014¹¹⁷. Tras la dimisión de uno de los miembros del grupo en septiembre de 2014, el Secretario General nombró a un nuevo experto e informó al Consejo al respecto en una carta de fecha 29 de enero de 2015¹¹⁸.

En el cuadro 30 se enumeran las disposiciones de las decisiones del Consejo de 2014 y 2015 que guardan relación con el mandato del Comité. No se introdujeron cambios en el mandato del grupo de expertos.

¹¹³ S/PRST/2014/7, quinto párrafo.

¹¹⁴ Resolución 2161 (2014), párr. 69.

¹¹⁵ Resolución 2253 (2015), párr. 84.

¹¹⁶ S/PRST/2014/7, noveno párrafo.

¹¹⁷ S/2014/376.

¹¹⁸ S/2015/72.

Cuadro 30

Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004): disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

Categoría y tarea encomendada	Decisiones (párrafo)	
	Resolución	Declaración de la Presidencia
	2161 (2014)	S/PRST/2014/7 S/PRST/2015/24
Coordinación y cooperación		
Coordinación con otras entidades	69	Noveno, décimo
Supervisión y aplicación		
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento		Duodécimo
Vigilancia de la aplicación		Quinto
Presentación de informes		
Elaboración del programa de trabajo		Sexto
Asistencia técnica		
Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas		Octavo Decimotercero

II. Grupos de trabajo

Nota

Durante el período que se examina, cinco de los seis grupos de trabajo del Consejo de Seguridad existentes siguieron celebrando reuniones periódicas¹¹⁹. Al igual que en el caso de los comités, los grupos de trabajo estaban integrados por los 15 miembros del Consejo y sus reuniones se celebraron a puerta cerrada, a menos que se decidiera otra cosa. Las decisiones se adoptaron por consenso.

Las actividades del Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados quedaron reconocidas regularmente en las decisiones que el Consejo adoptó durante el período que se examina¹²⁰.

En el cuadro 31 se facilita información sobre el establecimiento, las principales disposiciones de los mandatos y las Presidencias de los grupos de trabajo oficiales y especiales del Consejo en activo en 2014 y 2015.

¹¹⁹ El Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004) no se reunió durante el período que se examina. Para obtener más información sobre el mandato de ese Grupo de Trabajo, véase el cuadro 31.

¹²⁰ Véase, por ejemplo, la resolución 2227 (2015), párr. 33 (La situación en Malí); y S/PRST/2014/25, párrafo decimotercero (La situación en la República Centrafricana).

Cuadro 31
Grupos de trabajo del Consejo de Seguridad, 2014 y 2015

<i>Establecimiento</i>	<i>Mandato</i>	<i>Presidencias</i>
Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz		
Establecido el 31 de enero de 2001 (S/PRST/2001/3)	Ocuparse tanto de las cuestiones generales de mantenimiento de la paz que atañen a las responsabilidades del Consejo como de los aspectos técnicos de las distintas operaciones de mantenimiento de la paz, sin perjuicio de la competencia del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz Cuando proceda, recabar las opiniones de los países que aportan contingentes, incluso mediante reuniones entre el Grupo de Trabajo y los países que aportan contingentes, con miras a que el Consejo tenga en cuenta sus opiniones	Rwanda (2014) Chad (2015)
Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África		
Establecido en marzo de 2002 (S/2002/207) ^a	Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones que figuran en la declaración de la Presidencia S/PRST/2002/2 y en declaraciones y resoluciones anteriores sobre prevención y solución de conflictos en África Proponer recomendaciones sobre la intensificación de la cooperación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, y con otros organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de África Examinar, en particular, las cuestiones regionales y entre conflictos que afecten a la labor del Consejo en lo que respecta a la prevención y solución de conflictos en África Proponer recomendaciones al Consejo para aumentar la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales (Organización de la Unidad Africana) ^b y subregionales en materia de prevención y solución de conflictos	Nigeria (2014) Angola (2015)

<i>Establecimiento</i>	<i>Mandato</i>	<i>Presidencias</i>
------------------------	----------------	---------------------

Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004)

Establecido el 8 de octubre de 2004 (resolución 1566 (2004))	<p>Estudiar y presentar al Consejo recomendaciones sobre las medidas prácticas que se han de imponer contra las personas, los grupos y las entidades involucrados en actividades terroristas o asociados con ellas, además de las ya enunciadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida, los talibanes y personas y entidades asociadas, entre ellas los procedimientos más eficaces que se consideren adecuados para someterlos a la justicia mediante el enjuiciamiento o la extradición, congelar sus activos financieros, impedir su desplazamiento por los territorios de Estados Miembros y prevenir que les sean suministrados armas y material conexo de todo tipo, así como sobre los procedimientos para poner en práctica esas medidas</p> <p>Considerar la posibilidad de establecer un fondo internacional para indemnizar a las víctimas de actos de terrorismo y sus familias, que se financiaría con contribuciones voluntarias, que podrían a su vez consistir en parte de los bienes confiscados a organizaciones terroristas, sus miembros y patrocinantes, y presentar al Consejo sus recomendaciones al respecto</p>	Lituania (2014 y 2015)
--	--	------------------------

Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados

Establecido el 26 de julio de 2005 (resolución 1612 (2005))	<p>Examinar los informes del mecanismo de vigilancia y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados</p> <p>Evaluar el progreso realizado en la preparación y ejecución de los planes de acción que se solicitan en las resoluciones 1539 (2004) y 1612 (2005)</p> <p>Examinar la demás información pertinente que le sea presentada</p> <p>Hacer recomendaciones al Consejo sobre posibles medidas para promover la protección de los niños afectados por conflictos armados, que se refieran también a los mandatos apropiados para las misiones de mantenimiento de la paz y a las partes en el conflicto</p> <p>Dirigir solicitudes, según proceda, a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas para que tomen medidas en apoyo de la aplicación de la presente resolución de conformidad con sus respectivos mandatos</p>	Luxemburgo (2014) Malasia (2015)
---	---	-------------------------------------

Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento

Establecido en junio de 1993 (no se adoptó ninguna decisión oficial)	Ocuparse de las cuestiones relativas a la documentación del Consejo de Seguridad y otras cuestiones de procedimiento	Argentina (2014) Angola (2015)
--	--	-----------------------------------

Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales

Establecido en junio de 2000, de conformidad con una propuesta formulada por algunos miembros del Consejo en la 4161ª sesión, celebrada el 20 de junio de 2000 (no se adoptó ninguna decisión oficial)	Ocuparse de una cuestión específica relativa al estatuto del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia; posteriormente, se le asignó el mandato de ocuparse de otras cuestiones (jurídicas) relativas a los Tribunales	Chile (2014 y 2015)
--	---	---------------------

^a El Consejo de Seguridad renovó el mandato del Grupo de Trabajo por períodos de un año, hasta el 31 de diciembre de 2011, en varias notas de la Presidencia del Consejo (véanse [S/2003/1138](#), [S/2004/1031](#), [S/2005/814](#), [S/2007/6](#), [S/2008/795](#), [S/2009/650](#) y [S/2010/654](#)). A partir de esa fecha, el Grupo de Trabajo Especial ha seguido reuniéndose sin que su mandato se prorrogara anualmente.

^b Actualmente, la Unión Africana.

III. Órganos de investigación

Nota

En 2014 y 2015, el Consejo de Seguridad autorizó el establecimiento de un órgano de investigación, el Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) y las Naciones Unidas, para identificar en la mayor medida posible a las personas, entidades, grupos o gobiernos involucrados en el empleo de sustancias químicas como arma en la República Árabe Siria.

Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas

En su resolución [2235 \(2015\)](#), de 7 de agosto de 2015, el Consejo solicitó al Secretario General que, dentro de los 20 días siguientes a la aprobación de la resolución, le presentara elementos de un mandato relativo al establecimiento y funcionamiento de un mecanismo conjunto de investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas para identificar en la mayor medida posible a las personas, entidades, grupos o gobiernos que hubieran empleado sustancias químicas como arma, incluido el cloro o cualquier otra sustancia química tóxica, en la República Árabe Siria, o que hubieran organizado o patrocinado su empleo o participado en él de cualquier otro modo¹²¹.

El 27 de agosto de 2015, el Secretario General, en una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, presentó al Consejo para su autorización

recomendaciones, incluidos elementos de un mandato, sobre la creación del Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas. El 10 de septiembre de 2015, el Consejo autorizó las recomendaciones del Secretario General, incluidos elementos de un mandato, acerca de la creación y el funcionamiento del Mecanismo¹²². El Mecanismo comenzó a funcionar plenamente el 13 de noviembre de 2015¹²³.

En la resolución [2235 \(2015\)](#), el Mecanismo recibió el mandato de identificar a las personas, entidades, grupos o gobiernos que hubieran empleado sustancias químicas como arma en la República Árabe Siria cuando la misión de determinación de los hechos de la OPAQ estableciera o hubiera establecido que un incidente concreto en la República Árabe Siria hubiera o pudiera haber entrañado el empleo de sustancias químicas como arma, incluido el cloro o cualquier otra sustancia química tóxica¹²⁴. El Consejo solicitó al mecanismo que conservara toda prueba relacionada con el posible empleo de armas químicas en la República Árabe Siria, salvo los casos ya señalados por la misión de determinación de los hechos, y que transmitiera esas pruebas a la misión de determinación de los hechos por conducto del Director General de la OPAQ y del Secretario General tan pronto como fuera posible¹²⁵.

¹²² Véanse [S/2015/669](#) y [S/2015/697](#).

¹²³ Véase [S/2015/854](#).

¹²⁴ Resolución [2235 \(2015\)](#), párr. 5.

¹²⁵ *Ibid.*, párrs. 5 y 12.

¹²¹ Resolución [2235 \(2015\)](#), párr. 5.

En el mandato se dispuso que la dirección del Mecanismo estaría compuesta de un grupo de tres miembros independientes que contarían con el apoyo de profesionales agrupados en tres componentes: una oficina política, con sede en Nueva York; una oficina de investigaciones, con sede en La Haya; y una oficina de apoyo a la planificación y las operaciones, con sede en Nueva York. Además, el mandato estableció que el

Mecanismo estaría a cargo de un Subsecretario General, que asumiría la responsabilidad general, y dos adjuntos encargados de los componentes político y de investigación, respectivamente¹²⁶.

¹²⁶ Véase S/2015/669.

IV. Tribunales

Nota

Durante el período que se examina, tanto el Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 como el Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994 prosiguieron su labor, paralelamente al Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, que se había creado hacía poco tiempo. El Tribunal Penal Internacional para Rwanda, establecido por el Consejo en su resolución 955 (1994), concluyó su labor el 31 de diciembre de 2015.

Acontecimientos ocurridos en 2014 y 2015

Durante el período que se examina, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, renovó el nombramiento de los Fiscales de los dos Tribunales y decidió prorrogar el mandato de los magistrados permanentes y *ad litem* de ambos Tribunales¹²⁷. El Consejo también presionó a los dos Tribunales para que concluyeran su labor pendiente a la mayor brevedad y facilitaran su cierre con el fin de completar la transición hacia el Mecanismo. Específicamente con relación al Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, el Consejo expresó en sus resoluciones 2193 (2014) y 2256 (2015) su constante preocupación por las demoras en la conclusión de la labor del Tribunal, a la luz de la resolución 1966 (2010), en la que había solicitado al Tribunal que concluyera sus enjuiciamientos y apelaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014. Además, en la resolución 2256 (2015) el Consejo

solicitó al Tribunal que en su siguiente informe semestral al Consejo informara de la aplicación de las recomendaciones de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna en el contexto de la aplicación de la estrategia de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1966 (2010). También en la resolución 2256 (2015), el Consejo acogió con beneplácito la conclusión de la labor judicial del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el cierre inminente del Tribunal, previsto para el 31 de diciembre de 2015.

El 16 de noviembre de 2015, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que solicitó al Mecanismo que le presentara, a más tardar el 20 de noviembre de 2015, su informe sobre los progresos realizados en el período inicial, y solicitó al Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales que realizara un examen exhaustivo del informe del Mecanismo y le presentara sus observaciones al respecto y cualesquiera conclusiones o recomendaciones que juzgara conveniente someter a la consideración del Consejo durante su examen de la labor del Mecanismo, que se completaría a más tardar el 21 de diciembre de 2015¹²⁸. El 22 de diciembre de 2015, en la resolución 2256 (2015), el Consejo solicitó al Mecanismo que incluyera en sus informes semestrales al Consejo información sobre los progresos logrados en la aplicación de la resolución, así como información detallada sobre la dotación de personal del Mecanismo, la carga de trabajo y los gastos conexos respectivos desglosados por división y proyecciones detalladas de la duración de las funciones residuales según los datos disponibles¹²⁹.

En los cuadros 32 y 33 se enumeran las disposiciones de las decisiones adoptadas por el Consejo en 2014 y 2015 relativas a los mandatos del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. En el cuadro 34 se enumeran todas las disposiciones de las decisiones del Consejo relativas al Mecanismo.

¹²⁷ Resoluciones 2193 (2014), 2194 (2014) y 2256 (2015).

¹²⁸ Véase S/PRST/2015/21, párrafos quinto y sexto.

¹²⁹ Resolución 2256 (2015), párr. 20.

Cuadro 32

Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia: disposiciones relativas al mandato, 2014 y 2015

<i>Tarea encomendada</i>	<i>Decisión</i>
Finalización del mandato	Resolución 2193 (2014) , párrs. 1 y 6 Resolución 2256 (2015) , párrs. 3 y 10
Prórroga de los mandatos de los magistrados	Resolución 2193 (2014) , párrs. 3 y 4 Resolución 2256 (2015) , párrs. 5 a 8.
Renovación del nombramiento del Fiscal	Resolución 2193 (2014) , párr. 5 Resolución 2256 (2015) , párr. 9
Presentación de informes	Resolución 2256 (2015) , párr. 11

Cuadro 33

Tribunal Penal Internacional para Rwanda: disposiciones relativas al mandato, 2014 y 2015

<i>Tarea encomendada</i>	<i>Decisión</i>
Finalización del mandato	Resolución 2194 (2014) , párr. 1 Resolución 2256 (2015) , párr. 1
Prórroga de los mandatos de los magistrados	Resolución 2194 (2014) , párrs. 6 a 8
Renovación del nombramiento del Fiscal	Resolución 2194 (2014) , párr. 9

Cuadro 34

Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales: disposiciones sobre el mandato en 2014 y 2015

<i>Tarea encomendada</i>	<i>Decisión</i>
Presentación de informes	S/PRST/2015/21 , párrafos quinto y sexto Resolución 2256 (2015) , párrs. 20 y 22

V. Comisiones especiales

Nota

En 2014 y 2015 no se crearon nuevas comisiones.

La Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas establecida en virtud de las resoluciones [687 \(1991\)](#) y [692 \(1991\)](#) para tramitar las reclamaciones y conceder indemnizaciones por los daños y perjuicios sufridos como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq del 2 de agosto de 1990 al 2 de marzo de 1991 siguió funcionando sin cambios en su mandato.

VI. Asesores, enviados y representantes especiales

Nota

Si bien el Secretario General tiene amplia autoridad para nombrar representantes y asesores, como ha reiterado la Asamblea General¹³⁰, en muchos casos los nombramientos se hacen por solicitud del Consejo de Seguridad o con su apoyo. En tal caso, los enviados y representantes del Secretario General pueden considerarse órganos subsidiarios del Consejo. En la sección VI se presenta una lista seleccionada de asesores, enviados y representantes especiales en cuyo nombramiento ha participado el Consejo y cuyos mandatos están relacionados con la responsabilidad del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales. No se incluyen los representantes especiales designados como jefes de las misiones políticas especiales o de mantenimiento de la paz (véase la parte X) ni los autorizados por la Asamblea General¹³¹. Durante el período que se examina, el Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental, el Asesor Especial sobre Chipre, el Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio, la Asesora

Especial sobre la Responsabilidad de Proteger, el Enviado Especial del Secretario General para la Aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad, la Representante Especial sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, el Enviado Especial para el Sudán y Sudán del Sur, el Asesor Especial para el Yemen, la Enviada Especial del Secretario General para el Sahel y el Enviado Especial para la Región de los Grandes Lagos siguieron ejerciendo sus funciones.

Durante el período que se examina, el Consejo se refirió con frecuencia en sus decisiones a la mayoría de los asesores, enviados o representantes especiales nuevos o que seguían ejerciendo sus funciones¹³².

En el cuadro 35 se enumeran las disposiciones de las decisiones del Consejo relativas a su reconocimiento del nombramiento de enviados, asesores y representantes especiales del Secretario General, su mandato y los acontecimientos ocurridos en 2014 y 2015.

¹³⁰ Resolución 51/226 de la Asamblea General, secc. II, párr. 5.

¹³¹ Por ejemplo, la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados (véase la resolución 51/77 de la Asamblea, párrs. 35 a 37) y el Asesor Especial del Secretario General sobre Myanmar (véase la resolución 48/150 de la Asamblea, párr. 15).

¹³² Hubo dos excepciones, a saber, el Enviado Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad, nombrado en 2004, y la Coordinadora Especial para la Misión Conjunta de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas, nombrada en 2013 en virtud de un canje de notas (véanse S/2013/608 y S/2013/609), cuya labor concluyó el 30 de septiembre de 2014.

Cuadro 35

Acontecimientos relacionados con asesores, enviados y representantes especiales del Secretario General, 2014 y 2015

Establecimiento

Decisiones de importancia

Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental

S/1997/236 19 de marzo de 1997	Resolución 2152 (2014), párrafos segundo y decimonoveno del preámbulo y párrafo 6
	Resolución 2218 (2015), párrafos segundo y decimonoveno del preámbulo y párrafo 6

Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre^a

S/1997/320 17 de abril de 1997	Resolución 2168 (2014), decimoséptimo párrafo del preámbulo
S/1997/321 21 de abril de 1997	Resolución 2197 (2015), cuarto párrafo del preámbulo
	Resolución 2234 (2015), cuarto párrafo del preámbulo

Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio

[S/2004/567](#) Resolución 2171 (2014), párrafos 16 y 17

12 de julio de 2004

[S/2004/568](#)

13 de julio de 2004

Enviado Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad

[S/PRST/2004/36](#) No hubo novedades en 2014 y 2015

19 de octubre de 2004

[S/2004/974](#)

14 de diciembre de 2004

[S/2004/975](#)

16 de diciembre de 2004

Asesor Especial del Secretario General sobre la Responsabilidad de Proteger

[S/2007/721](#) Resolución 2150 (2014), quinto párrafo del preámbulo

31 de agosto de 2007

Resolución 2171 (2014), párrafo 16

[S/2007/722](#)

7 de diciembre de 2007

Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos

Resolución 1888 (2009) Resolución 2134 (2014), párrafo 25

30 de septiembre de 2009

Resolución 2147 (2014), vigésimo segundo párrafo del preámbulo y párrafo 26

[S/2010/62](#)

29 de enero de 2010

Resolución 2149 (2014), párrafos vigésimo quinto y vigésimo sexto del preámbulo

Resolución 2153 (2014), párrafo 35

[S/2010/63](#)

2 de febrero de 2010

Resolución 2167 (2014), decimoquinto párrafo del preámbulo

Resolución 2187 (2014), párrafo 20

Resolución 2196 (2015), párrafo 23

Resolución 2198 (2015), párrafo 33

Resolución 2206 (2015), párrafo 20

Resolución 2211 (2015), decimocuarto párrafo del preámbulo y párrafo 31

Resolución 2217 (2015), trigésimo primer párrafo del preámbulo

Resolución 2219 (2015), párrafo 36

Resolución 2223 (2015), párrafo 23

Resolución 2241 (2015), párrafo 28

Resolución 2242 (2015), párrafos 4 y 5 c)

Resolución 2252 (2015), párrafo 26

Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur

[S/2011/474](#) Resolución 2148 (2014), decimotercer párrafo del preámbulo

27 de julio de 2011

Resolución 2156 (2014), decimotercer párrafo del preámbulo

Resolución 2173 (2014), párrafo 3

Establecimiento

Decisiones de importancia

S/2011/475 29 de julio de 2011	Resolución 2179 (2014) , decimotercer párrafo del preámbulo y párrafo 26 Resolución 2205 (2015) , decimotercer párrafo del preámbulo y párrafo 28 Resolución 2228 (2015) , párrafo 7 Resolución 2230 (2015) , decimotercer párrafo del preámbulo y párrafo 28 Resolución 2251 (2015) , decimotercer párrafo del preámbulo y párrafo 28
---	--

Asesor Especial del Secretario General para el Yemen

S/2011/469 18 de junio de 2012	Resolución 2140 (2014) , párrafo 32 S/PRST/2014/18 , párrafo undécimo
S/2012/470 21 de junio de 2012	Resolución 2201 (2015) , párrafos 11 y 12 Resolución 2204 (2015) , quinto párrafo del preámbulo y párrafos 11 y 12 Resolución 2216 (2015) , duodécimo párrafo del preámbulo

Enviado Especial del Secretario General para el Sahel

S/2012/750 5 de octubre de 2012	S/PRST/2014/17 , párrafos segundo, decimocuarto y decimoquinto Resolución 2227 (2015) , párrafo 30
S/2012/751 9 de octubre de 2012	S/PRST/2015/24 , párrafos primero y segundo

Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos

S/2013/166 15 de marzo de 2013	Resolución 2136 (2014) , decimosexto párrafo del preámbulo Resolución 2147 (2014) , octavo párrafo del preámbulo
S/2013/167 18 de marzo de 2013	S/PRST/2014/22 , párrafo sexto Resolución 2211 (2015) , párrafos 18 y 44 S/PRST/2015/13 , párrafo tercero

^a El Sr. Espen Barth Eide (Noruega) fue designado Asesor Especial sobre Chipre el 22 de agosto de 2014 (véanse [S/2014/618](#) y [S/2014/619](#)).

VII. Comisión de Consolidación de la Paz

Nota

Durante el período que se examina, las situaciones en Burundi, la República Centroafricana, Guinea, Guinea-Bissau, Liberia y Sierra Leona se mantuvieron en el programa de la Comisión de Consolidación de la Paz, que se creó en virtud de la resolución [1645 \(2005\)](#), de 20 de diciembre de 2005¹³³.

Acontecimientos ocurridos en 2014 y 2015

Durante el período que se examina, de conformidad con la práctica anterior, el Consejo de Seguridad invitó a la Presidencia de la Comisión de Consolidación de la Paz y a los Presidentes de las configuraciones encargadas de países concretos a informar sobre los temas del programa de la Comisión¹³⁴. En las reuniones del Consejo relativas a

¹³³ Mediante la resolución, el Consejo, actuando conjuntamente con la Asamblea General, decidió que los principales objetivos de la Comisión de Consolidación de la Paz serían, entre otras cosas, agrupar a todas las entidades pertinentes para reunir recursos, proponer estrategias integradas de consolidación de la paz y recuperación después de los conflictos y asesorar sobre esas estrategias, centrar la atención en las tareas de reconstrucción y consolidación de las instituciones

necesarias para la recuperación después de los conflictos y formular recomendaciones y proporcionar información para mejorar la coordinación de todas las entidades pertinentes, tanto de las Naciones Unidas como ajenas a la Organización.

¹³⁴ La práctica de invitar a los Presidentes de las configuraciones encargadas de países concretos de la Comisión de Consolidación de la Paz a participar en sesiones oficiales del Consejo se estableció mediante

la situación en Burundi, el Presidente de la configuración encargada de Burundi de la Comisión informó al Consejo en cinco ocasiones y subrayó la importancia de seguir prestando apoyo en un espíritu de prevención y con miras a concluir con éxito la consolidación de la paz. También hizo un llamamiento para que la transición se llevara a cabo sin tropiezos más allá del final del mandato de la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi¹³⁵. El Presidente de la configuración encargada de la República Centroafricana informó en dos ocasiones al Consejo sobre la función de la configuración en apoyo del restablecimiento de la paz, la coherencia regional y la reconciliación nacional, así como en apoyo del proceso electoral y el fortalecimiento del Estado una vez finalizada la transición¹³⁶. El Presidente de la configuración encargada de Guinea-Bissau informó al Consejo sobre la situación en Guinea-Bissau en cinco ocasiones, en las que destacó el papel de la Comisión en el fomento de la estabilidad y el apoyo a la consolidación del Estado y a las elecciones en el país y sugirió que el Consejo considerara la posibilidad de fortalecer los elementos del mandato de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau relativos a la asociación de la Oficina con la Comisión¹³⁷. El Presidente de la configuración encargada de Liberia se dirigió al Consejo en cinco ocasiones para tratar cuestiones como la justicia y la reforma del sector de la seguridad, la tenencia de la tierra y los recursos naturales, la reconciliación nacional, la situación socioeconómica y el papel de la Comisión en la lucha contra la epidemia del virus del Ébola¹³⁸. Por último, el Presidente de la configuración encargada de Sierra Leona informó al Consejo en una ocasión, en la sesión final previa a la conclusión del mandato de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona el 31 de marzo de 2014. Durante la sesión informativa, el Presidente indicó que el compromiso de la Comisión con Sierra Leona se reduciría y se centraría en el

abogar por sus intereses junto con la comunidad internacional¹³⁹.

Nombramiento de miembros del Comité de Organización

En enero de 2014, la Argentina y el Chad fueron los dos miembros del Consejo de Seguridad elegidos para participar en el Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la paz por un mandato de un año, hasta el final de 2014¹⁴⁰. En 2015, el Chad siguió participando, y el Consejo eligió a Chile para sustituir a la Argentina¹⁴¹.

Comisión de Consolidación de la paz: selección de decisiones

Durante el período que se examina, el Consejo se refirió a la Comisión de Consolidación de la Paz en varias de sus decisiones. En relación con las cuestiones temáticas, el Consejo reconoció en varias ocasiones la importante función que desempeña la Comisión no solo para prestar asistencia a los países que salen de un conflicto, sino también para dar apoyo a la reforma del sector de la seguridad y buscar soluciones a las condiciones y factores que hacen que la radicalización y el extremismo violento aumenten entre los jóvenes. El Consejo también expresó su disposición a fortalecer sus vínculos con la Comisión, utilizando para ello la función de asesoramiento de la Comisión prevista en la resolución 1645 (2005). En cuanto a los temas regionales y relativos a determinados países, el Consejo recibió con satisfacción la actuación de las configuraciones de la Comisión encargadas de los países y pidió que se coordinaran y colaboraran con las entidades de las Naciones Unidas que tenían presencia en los países incluidos en su orden del día y con los Gobiernos de los países anfitriones. El Consejo también pidió a la Comisión que prestara apoyo a los esfuerzos internacionales para responder al brote del Ébola en África Occidental. Con respecto a la situación en la República Centroafricana, el Consejo puso de relieve la función de la Comisión a la hora de movilizar y mantener la atención y el compromiso de los asociados y agentes pertinentes para que dieran su apoyo al diálogo en curso y a los objetivos a largo plazo del país en materia de consolidación de la paz. En relación con la situación en Liberia, el Consejo acogió con agrado las contribuciones de la Comisión de Consolidación de la Paz en aras de la reforma del sector de la seguridad, el estado de derecho y la

una nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de fecha 26 de julio de 2010 (S/2010/507, anexo, párr. 61).

¹³⁵ Véanse S/PV.7104, S/PV.7174, S/PV.7295, S/PV.7364 y S/PV.7553. Para obtener más información, véase la parte I, secc. 4, “La situación en Burundi”.

¹³⁶ Véanse S/PV.7246 y S/PV.7500. Para obtener más información, véase la parte I, secc. 7, “La situación en la República Centroafricana”.

¹³⁷ Véanse S/PV.7121, S/PV.7177, S/PV.7315, S/PV.7376 y S/PV.7514. Para obtener más información, véase la parte I, secc. 8, “La situación en Guinea-Bissau”.

¹³⁸ Véanse S/PV.7145, S/PV.7260, S/PV.7310, S/PV.7438 y S/PV.7519. Para obtener más información, véase la parte I, secc. 2, “La situación en Liberia”.

¹³⁹ Véase S/PV.7148. Para obtener más información, véase la parte I, secc. 5, “La situación en Sierra Leona”.

¹⁴⁰ Véase S/2014/50.

¹⁴¹ Véase S/2015/15.

reconciliación nacional. El Consejo instó a la Comisión a que ayudara al Gobierno a hacer frente a los efectos más amplios del brote de ébola en las comunidades y en su recuperación a largo plazo. Por último, en lo que respecta a Sierra Leona, el Consejo celebró que la Comisión hubiera reducido su función como consecuencia de la conclusión de las operaciones de la

Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona.

En los cuadros 36 y 37 se enumeran las disposiciones relativas al mandato de la Comisión incluidas en las decisiones adoptadas por el Consejo en 2014 y 2015.

Cuadro 36

Comisión de Consolidación de la paz: disposiciones relativas al mandato en relación con las cuestiones temáticas, 2014 y 2015

<i>Tema</i>	<i>Decisión</i>
Los niños y los conflictos armados	Resolución 2143 (2014), párr. 22
Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)	S/PRST/2015/19, párrafo cuarto
Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Resolución 2151 (2014), párrs. 3 y 11 Resolución 2171 (2014), párr. 23 S/PRST/2015/3, penúltimo párrafo Resolución 2250 (2015), párr. 15
Consolidación de la paz después de los conflictos	S/PRST/2015/2, párrafos duodécimo y decimocuarto
Amenazas a la paz y la seguridad internacionales	Resolución 2195 (2014), párr. 16
Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	Resolución 2167 (2014), párr. 9

Cuadro 37

Comisión de Consolidación de la Paz: disposiciones relativas al mandato en relación con los temas regionales y relativos a determinados países, 2014 y 2015

<i>Tema</i>	<i>Decisión</i>
La situación en Burundi	Resolución 2137 (2014), párrs. 3, 4 y 19 S/PRST/2015/6, párrafo decimoséptimo
La situación en la República Centroafricana	Resolución 2134 (2014), octavo párrafo del preámbulo y párrafo 5 S/PRST/2014/28, último párrafo
La situación en Guinea-Bissau	Resolución 2157 (2014), párr. 1 h) Resolución 2186 (2014), párr. 1 h) Resolución 2203 (2015), párr. 3 f)
La situación en Liberia	Resolución 2188 (2014), décimo párrafo del preámbulo Resolución 2190 (2014), párrafos sexto y duodécimo del preámbulo Resolución 2215 (2015), tercer párrafo del preámbulo Resolución 2237 (2015), sexto párrafo del preámbulo

Tema

Decisión

Paz y seguridad en África

Resolución 2239 (2015), duodécimo párrafo del preámbulo

Resolución 2177 (2014), decimoctavo párrafo del preámbulo

S/PRST/2014/24, párrafo primero

La situación en Sierra Leona

S/PRST/2014/6, décimo párrafo

VIII. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos pero no establecidos

Nota

En 2014 y 2015, hubo un caso en que se propuso un órgano subsidiario, que no fue establecido. La propuesta se presentó en un proyecto de resolución relativo al derribo del vuelo MH17 de Malasia Airlines.

El 29 de julio de 2015, el Consejo de Seguridad celebró una sesión en relación con el tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”¹⁴² para examinar un proyecto de resolución relativo al accidente del vuelo MH17 de Malasia Airlines, ocurrido el 17 de julio de 2014 en la región de Donetsk (Ucrania)¹⁴³.

En virtud del proyecto de resolución, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, habría establecido un tribunal internacional con la “finalidad

exclusiva” de enjuiciar a los responsables de los delitos relacionados con el derribo del vuelo¹⁴⁴. También habría exigido que todos los Estados y demás actores se abstuvieran de cometer actos de violencia contra aeronaves civiles, y habría exhortado a todos los Estados y actores de la región a que cooperaran plenamente en el desarrollo de la investigación internacional del incidente, como había exigido el Consejo en su resolución 2166 (2014)¹⁴⁵. Además, el Consejo habría solicitado a los Estados que colaboraban en el Equipo Conjunto de Investigación creado el 7 de agosto de 2014 y compuesto por Australia, Bélgica, Malasia, los Países Bajos y Ucrania¹⁴⁶ para seguir informando al Consejo de los progresos de su investigación, y habría instado a que se pusiera fin lo antes posible a la investigación sobre las causas del accidente y la investigación penal.

El proyecto de resolución recibió 11 votos a favor y 1 voto en contra (Federación de Rusia) y 3 abstenciones (Angola, China, Venezuela (República Bolivariana de)), y no se aprobó debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

¹⁴² Véase S/PV.7498.

¹⁴³ Proyecto de resolución S/2015/562, presentado por Alemania, Australia, Bélgica, el Canadá, los Estados Unidos de América, España, Filipinas, Francia, Irlanda, Israel, Italia, Lituania, Malasia, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Ucrania.

¹⁴⁴ S/2015/562, párr. 6.

¹⁴⁵ *Ibid.*, párrs. 2 y 3.

¹⁴⁶ Véase S/2014/903.